

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2005
PLAN DE ESTUDIO 1993



***LA INCIDENCIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA EN EL
MENOSCABO DEL DERECHO AL TRABAJO EN LA MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA DEL SECTOR COMERCIO EN EL AREA
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR***

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

**ANA RUTH DELEON HERNANDEZ
RODRIGO ERNESTO GALDAMEZ RIVERA
GISEL CAROLINA PERALTA SOSA**

DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. WILFRIDO ARNOLDO SANCHEZ CAMPOS

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2006.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL
LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**DECANA
LIC. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA**

**VICE-DECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION
LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO
DR. WILFRIDO ARNOLDO SANCHEZ CAMPOS.**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Introducción	i
CAPITULO 1. DISEÑO DE LA INVESTIGACION	
1.1 Planteamiento del problema	1
1.1.1 Identificación del problema	1
1.1.2 Situación problemática.....	3
1.2 Delimitación del problema.....	4
1.3 Objetivos	5
1.4 justificación	7
1.5 Marco de referencia	8
1.5.1 Marco coyuntural.....	8
1.5.2 Marco histórico.....	11
1.5.3 Marco doctrinario conceptual	15
1.5.4 Marco jurídico.....	18
1.6 Hipótesis de la investigación.....	19
1.6.1 Hipótesis general	19
1.6.2 Hipótesis específicas	20
CAPITULO 2. EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO AL TRABAJO Y DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	
2.1 Origen y evolución del derecho al trabajo.....	21

2.1.1	Origen del derecho al trabajo	21
2.1.2	Evolución histórica del derecho al trabajo	22
2.1.2.1	Evolución histórica del derecho al trabajo en la Legislación salvadoreña	28
2.2	Antecedentes históricos de los tratados de libre comercio	29
2.2.1	Experiencia de México, referente al TLC con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (TLCAN)	31
2.2.2	Antecedentes de Centroamérica	33

CAPITULO 3. CONSIDERACIONES TEORICAS DEL DERECHO AL TRABAJO, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS MYPES

3.1	Aspectos doctrinarios del derecho al trabajo	36
3.1.1	Doctrinas de izquierda	36
3.1.1.1	Socialismo utópico.....	36
3.1.1.2	Tesis marxistas.....	38
3.1.1.3	Socialismo del estado.....	40
3.1.1.4	Intervencionismo del estado	40
3.1.2	Doctrinas de derecha	43
3.1.2.1	Doctrinas católicas.....	43
3.2	Aspectos doctrinarios sobre los tratados de libre comercio	46
3.2.1	Primeras doctrinas del libre cambio o teoría clásica del Comercio	50
3.2.2	Argumentos a favor del proteccionismo	52

3.2.3	La moderna teoría del comercio internacional	55
3.2.4	Tendencias recientes	55
3.3	Aspectos teóricos sobre las micro y pequeñas empresas en El Salvador.....	57
3.3.1	Definición de microempresa.....	57
3.3.1.1	Clasificación de la microempresa	58
3.3.1.2	Características más importantes de la Microempresa	59
3.3.2	Definición de pequeña empresa.....	60

CAPITULO 4. IMPLICACIONES DEL TLC CON ESTADOS UNIDOS

4.1	Proyecciones respecto a la aplicación del capítulo laboral del Tratado de libre comercio con los Estados Unidos	61
4.1.1	Propósito y estructura del capítulo laboral	61
4.1.2	Obligación principal del capítulo laboral	62
4.1.3	Estándares laborales	63
4.1.4	Reglas de procedimiento e información al público	64
4.1.5	Institucionalidad del capítulo laboral	64
4.1.6	Consultas	64
4.1.7	Solución de controversias	65
4.1.8	Cooperación laboral	66
4.2	Relación del tratado de libre comercio con los instrumentos Internacionales.....	67

4.2.1 TLC entre Chile y Centroamérica.....	73
4.2.2 TLC entre Chile-CA.....	76
4.3 Análisis Constitucional del TLC.....	77
CAPITULO 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO	
5.1 Comprobación de las hipótesis planteadas.....	86
5.1.1 Hipótesis general	86
5.1.2 Hipótesis específicas	87
5.2 Métodos y técnicas usadas.....	87
5.3 Procesamiento de la información obtenida	89
5.3.1 Presentación	89
5.4 Análisis e interpretación	89
CAPITULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1 Conclusiones históricas	96
6.2 Conclusiones sobre la incidencia del TLC. Ventajas y Desventajas	98
6.3 Recomendaciones	104
Bibliografía	107
Anexos	112

INTRODUCCION

La búsqueda de desarrollo, expansión y mejor nivel de vida; son objetivos que sin duda se persiguen actualmente en todos los países de la región centroamericana, para lograr una verdadera independencia económica y justicia social.

Para ello debe tenerse bien claro que es un camino largo que hay que recorrer para cumplir esa meta; y satisfacer las necesidades tan grandes y evidentes que se presentan en un país subdesarrollado como El Salvador.

Los Tratados de Libre Comercio son vistos de alguna forma por ciertos sectores, como una posibilidad de comenzar a alcanzar esos objetivos; por otro lado también se presentan como una forma de obstrucción al desarrollo, para una gran parte de la población que no ha tenido la posibilidad de prepararse para los nuevos retos que con dicho tratado deberán afrontar.

Han transcurrido pocos meses desde que en nuestro país fue ratificado el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, los demás países de Centroamérica y República Dominicana, (llamado RD-CAFTA, por sus siglas en inglés) y que por estar próximo a entrar en vigencia; ya se comienzan a vislumbrar efectos negativos en cuanto al área laboral. Por ello nuestro tema de

investigación va enfocado a la “Incidencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, en el menoscabo del Derecho al Trabajo, en la micro y pequeña empresa del sector comercio en el área metropolitana de San Salvador”.

Dicho tema se presenta en VI capítulos, en los cuales se han señalado los aspectos más relevantes vinculados con el mismo.

El primer capítulo desarrolla las razones de la investigación, explicadas a través del diseño de la misma.

El segundo capítulo comprende aspectos históricos del derecho al trabajo, su origen, evolución y su relación con el comercio, tomando como base los antecedentes de los Tratados de Libre Comercio con otros países latinos.

El tercer capítulo, desarrolla las diversas teorías y doctrinas, con lo que se busca una mejor comprensión del tema de manera más profunda, con el estudio de las ideas y posiciones de diferentes autores en relación al derecho al trabajo, a los Tratados de Libre Comercio, y a las micro y pequeñas empresas.

El cuarto capítulo, presenta el análisis jurídico que contiene un estudio de la legislación nacional e internacional en el ámbito laboral, que se vincula con el tratado en mención; el análisis del contenido laboral constitucional y sus divergencias con el contenido laboral del tratado.

El quinto capítulo establece los resultados de la investigación de campo del sector de la micro y pequeña empresa, mismos que con seguridad señalan que se comprobaron las hipótesis que se plantearon al inicio de la investigación.

Finalmente, el capítulo sexto contiene las conclusiones y recomendaciones que como grupo se consideraron pertinentes, estimando que pueden contribuir al estudio de éste y otros temas relacionados con el mismo, en virtud que; el Tratado de Libre Comercio es un instrumento que debe examinarse minuciosamente en todos los aspectos y a través de ese estudio buscar formas que coadyuven a una aplicación justa de todas las normas que se encuentran dentro de dicho Tratado.

CAPITULO 1. DISEÑO DE INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1.1 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental, tanto para el desarrollo de un país como para garantizar el desarrollo de cada individuo. Históricamente, los seres humanos han luchado para el reconocimiento y tutela por parte del Estado del Derecho al Trabajo y, consecuentemente, al derecho de estabilidad en el mismo, es decir, al respeto al derecho del trabajo, a través de garantizar la legislación idónea para su respeto y conservación, así como las medidas tendentes a que las oportunidades de trabajo y condiciones en las que desarrolla el mismo, sean coincidentes a las expectativas del ser humano y a los derechos que como tal le son inherentes.

Evidentemente, el Estado busca las herramientas jurídicas para tutelar el derecho al Trabajo y encuentra en las medidas económicas una plataforma para potenciarlo. Es así, que el Gobierno de un Estado, busca las maneras idóneas para que por medio del crecimiento de su economía, para que existan suficientes fuentes de trabajo para la población y adopta, para ello, medidas como los acuerdos comerciales con otros países.

Actualmente, la región Centroamericana y República Dominicana han suscrito el Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América, a fin de obtener una serie de ventajas comerciales, enmarcadas en el

proceso de globalización de la economía, siendo un instrumento jurídico que contiene derechos y obligaciones que pueden ser aprovechados por los países que lo conforman, ya que brindan un acceso seguro y preferencial a los productos nacionales en nuevos mercados, contribuyendo al desarrollo económico y social. En este sentido, El Salvador ya ha ratificado dicho tratado a través de su aprobación en la Asamblea Legislativa, faltando a esta fecha que sea ratificado por el Congreso de los Estados Unidos y otros países del itmo centroamericano.

No obstante los beneficios que el Gobierno salvadoreño ha proyectado con la implementación del TLC, de frente al mismo han sido planteados una serie de incidencias en la Economía nacional, específicamente en contra de los trabajadores. Entre una de ellas se vislumbra que con él se destruirá el empleo en el agro, en las pequeñas y medianas empresas industriales y comerciales, entre otras, con la pérdida del empleo formal aumentará la cantidad de vendedores ambulantes, cuyas condiciones de vida son deprimentes,¹ violentando con ello el derecho al trabajo de dichas personas. Es por ello, que el TLC no es un mecanismo para distribuir el ingreso y reducir la pobreza; al contrario, significa la ruina de sectores importantes del agro y de muchas pequeñas y medianas industrias. La reducción del costo salarial, las nuevas cargas impositivas y el control de los recursos públicos por parte de las grandes

¹ Artículo sobre valoración del TLC entre EU Y El Salvador, extraído de Internet, escrito por César Augusto Sención Villalona.-

empresas, conducirán a una mayor concentración del ingreso en los sectores más fuertes del empresariado nacional.²

1.1.2 SITUACION PROBLEMÁTICA

Se considera que el TLC no es un mecanismo que ataque la pobreza, sino que acentúa sus principales causas: la concentración del ingreso y la riqueza en una minoría de la población, la falta de empleo, las pésimas condiciones laborales, la poca inversión social del gobierno y el continuo deterioro ambiental. Se argumenta que con la entrada en vigencia del TLC, habrá un crecimiento en la oferta de puestos de trabajo; sin embargo, sus detractores, creen que los nuevos puestos de trabajo no compensarán el desempleo ocasionado en otros sectores de la economía.

Así pues, para entrar a competir en el mercado globalizado por el TLC, una empresa deberá contar personal capacitado, además de la tecnología de punta para el ofrecimiento de productos de buena calidad y precio, por lo que deben contar con los recursos económicos que provean tales condiciones, lo cual puede basarse en políticas crediticias flexibles para las empresas nacionales o por medio de políticas de subvención oficial. Así las cosas, la proyección del TLC implica modernización de, y por ende, crecimiento de las empresas, retos que en nuestra realidad se ven auestas para las Micro y pequeñas empresas comerciales, quienes no obstante ser un amplio rubro de

² idem

generación de empleos, no cuentan con el suficiente apoyo para su desarrollo, de ahí que sea cuestionable que los beneficios del TLC se vean reflejados en ellas y se crea con ello, la necesidad imperiosa de preguntarse si ¿realmente el TLC significará un impulso en el desarrollo de las Micro y Pequeñas empresas comerciales? ¿Si con el TLC se beneficiarán otras sectores de la economía, lo que significará el detrimento de otros? ¿Si con el TLC se verán afectados los derechos laborales de los empleados de las Micro y pequeñas empresas del sector comercio, al no poder subsistir ante la competencia en el mercado con empresas de mayores recursos?.

1.2 DELIMITACION DEL PROBLEMA

La investigación se delimita en los dos componentes siguientes:

a) TEMPORAL

El tema de investigación se enmarca a partir del año 2000, hasta el año de 2005 por ser éste el último año en el que se ha dado mayor importancia a la problemática que se plantea, permitiéndose que puedan verificarse las hipótesis que se plantean y se concluya con los objetivos deseados.

El período temporal de 5 años cumple con los propósitos del grupo, pues permite que la investigación se plantee de una manera objetiva, pues se toma en cuenta todo el período y/o proceso de negociación, permitiéndonos a la vez hacer una investigación de actualidad.

b) ESPACIAL.

Se establece el municipio de San Salvador, específicamente el área metropolitana como lugar específico para la ejecución del proyecto de investigación, esto con la finalidad de hacerlo factible, pues el objeto de la misma se encuentra en este departamento, principalmente en el área ya mencionada, pues es ahí donde se encuentra la mayor concentración de microempresas, y puede reflejarse en mayor proporción la forma en que el TLC afecta el derecho al Trabajo.

1.3 OBJETIVOS

GENERAL

Determinar la incidencia del TLC con los Estados Unidos en el menoscabo del derecho al trabajo en la Micro y pequeñas empresa del sector comercio en el área metropolitana de San Salvador.-

ESPECIFICOS

1.- Realizar un análisis jurídico sobre la legislación laboral vigente en cuanto al Tratado de Libre Comercio y su protección al derecho al trabajo, entre los empleados de la Micro y pequeña empresa del sector comercio en el área metropolitana de San Salvador.

2.- Identificar indicadores de vulnerabilidad en las condiciones de trabajo de los trabajadores de la Micro y pequeña empresa del sector comercio en el área metropolitana de San Salvador.

3.- Identificar casos de posible mejoramiento en las condiciones de trabajo por la implementación del TLC en la Micro y pequeña empresa del sector comercio capitalino.

4.- Determinar los niveles de readecuación Institucional del Ministerio de Trabajo, para minimizar el impacto negativo del TLC sobre la Micro y Pequeña empresa del sector comercio del área metropolitana de San Salvador, por medio de las reformas legales respectivas.

5.-Verificar la pérdida o disminución de la tutela del Estado a la protección del derecho al Trabajo, a través del papel del Ministerio de Trabajo como ente regulador o fiscalizador, en la protección del derecho al trabajo frente a la implementación del TLC.

6.- Proponer medidas de reforzamiento legal e institucional para analizar el impacto negativo del TLC en la Micro y Pequeña empresa del sector comercio en el área metropolitana de San Salvador.

1.4 JUSTIFICACION

El presente trabajo, constituye un aporte para una mayor comprensión sobre el tema del TLC y su posible implementación en EL Salvador, contribuyendo así al desarrollo social, económico y jurídico de nuestro país, como punto de partida para despertar el interés de toda la comunidad conocedora del derecho, y que entre ellas se encuentran: estudiantes, abogados e instituciones interesadas en los resultados de dicha investigación. Nuestro aporte está orientado a conocer y analizar el contenido del TLC entre Estados Unidos y los gobiernos Centroamericanos, específicamente El Salvador, dado el realismo que debe indicarnos que, aunque estamos en un mundo intercomunicado, las opciones de desarrollo para países como el nuestro sigue siendo muy difícil de obtener. En EL Salvador, cargamos desde hace una década con un imperativo no resuelto: Crecer Económicamente, pero este crecimiento no puede ser a costa de la desmejora del récord laboral, que si bien es cierto ha sido criticado por el Congreso Estadounidense, no puede menoscabarse aun más el derecho al trabajo y sus conexos los cuales son constantemente violados y que existe el peligro de desmejorarlo aún más por la manera en que ha sido ratificado dicho Tratado, el cual no asegura que los derechos laborales acordados bajo la vigilancia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sean reforzados y respetados.

El TLC ha sido ampliamente definido y criticado mucho antes de ser ratificado por El Salvador; desde ahí hasta ahora, han sido muchas las

instituciones y los medios de comunicación que se han interesado en el mencionado tema y en sus peores repercusiones. De los aportes de la investigación documental y bibliográfica; además del trabajo de campo que se pretende realizar durante esta investigación se llegarán a realizar los Objetivos General y específicos.

Todo cambio genera inquietudes y resistencia, por esta razón este tema tendrá como finalidad principal, la de orientar al lector sobre el impacto que tendrá el TLC en el Derecho al Trabajo, además de crear una conciencia de lo perjudicial o no que resultaría para el trabajador de la micro y pequeña empresa su implementación, sin tomar medidas que aminoren las consecuencias más negativas.

1.5 MARCO DE REFERENCIA

1.5.1 MARCO COYUNTURAL

Existen diversas posturas en relación al tema del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Estados Unidos y El Salvador, de acuerdo a los intereses y/o beneficios que se persiguen, en este momento del tratado, la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) ha sido convocada en diversas ocasiones, para analizar diferentes aspectos del tratado acordando un total apoyo de aquel.

El sector privado apoyó al TLC desde las negociaciones porque los empresarios salvadoreños creen en promover las libertades; cada iniciativa tiene como objetivo disminuir las barreras al comercio de bienes y servicios, creyendo así tener mayores tasas de crecimiento y mejorando niveles de desarrollo en lo económico, social y político, significando un impulso a la modernización del país y permitiendo estrategias empresariales, así se fomentaría la inversión en el área de interés generando empleo. Es por eso que, entre Diciembre de 2003 y Enero de 2004, concluyeron las negociaciones del TLC, con lo cual se buscaba que iniciara en Enero de 2005, en caso que se ratificara por los congresos de cada país, situación que aun no ha ocurrido pues existe una gran oposición tanto en nuestro país como en Estados Unidos por parte de los trabajadores en pequeño pues pueden ser los más afectados; no obstante se espera que el mencionado Tratado entre en vigencia a más tardar en el segundo semestre de 2005.

Caso contrario, la visión del Presidente de El Salvador, Elías Antonio Saca, en relación a la aprobación del TLC es: “La región Centroamericana necesita prosperidad, esta nace con el empleo y el empleo nace de la inversión y la inversión va a nacer con el TLC.”³ Es de hacer notar que dentro de los objetivos fijados por el presidente Saca y por los ministros centroamericanos en el tema laboral está el de “Establecer un marco de normas y principios que promueven la protección y el cumplimiento de los derechos del trabajador

³ MENDOZA, Rafael. Diario EL Mundo. Nacionales, 24 de Abril de 2005. Pág.7

internacionalmente reconocidos a través de la observancia y aplicación de la respectiva legislación laboral de cada uno de los países, tomando en consideración las diferencia en tamaño y desarrollo de estos.”⁴ En atención a este objetivo fundamental es posible indicar que se busca la tutela efectiva de derechos laborales y no simplemente su enunciación en instrumentos legales.

El problema actual se le presenta a El Salvador, desde el momento que enfrenta una serie de señalamientos y recomendaciones respecto a las mejoras en la práctica laboral de las empresas, el cumplimiento del marco legal respectivo y la transparencia del Ministerio de Trabajo. Dichos señalamientos se encuentran en el denominado LIBRO BLANCO, documento financiado por el BID, para reflejar el estado actual de Centroamérica en el respeto de los derechos laborales de sus ciudadanos. Las principales observaciones, se centran en despidos y trabajos discriminatorios a empleados, así como también dudas en la transparencia en cuanto a la aplicación de la legislación laboral por parte del MINTRAB.

Por otra parte, grupos que se oponen al TLC, plantean la situación que la visita de ministros de Trabajo y Economía a Estados Unidos servirá para presentar sus propuestas de cómo mejorarán el récord laboral de sus respectivos países. Esta visita es parte de la campaña pública que los gobiernos centroamericanos han lanzado para responder a las críticas del congreso estadounidense que los derechos laborales son constantemente violados y que

⁴ ANEP. Respuesta al cuestionario sobre el tema laboral en el marco del TLC. Pág. 4

el TLC, de la manera que ha sido negociado no asegura que los derechos laborales mínimos acordados bajo la OIT sean respetados. Mientras tanto un numeroso grupo de inmigrantes centroamericanos expresaron su oposición al TLC frente el BID, según ellos por ser beneficiador de los millonarios de ambos países.

Es mas que importante resaltar, que el informe presentado por el congreso para la implementación del TLC es racional desde cualquier punto de vista y que aquel únicamente perjudicara aun mas la difícil situación existente en países en vías de desarrollo, como EL Salvador, y que únicamente enriquecerá todavía mas al millonario y empobrecerá todavía mas a aquella persona que depende para poder “sobrevivir “, es decir, al trabajador.

1.5.2 MARCO HISTORICO

Nuestro tema de investigación se ha venido desarrollando a nivel histórico en dos puntos base; el primero que tiene un período de estudio más largo, que es el Derecho al Trabajo y el segundo, que es el Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y los Estados Unidos de Norteamérica; se ha venido discutiendo durante los últimos años, causando una polémica muy grande tanto a nivel económico, político y jurídico.

Para establecer las incidencias que éste Tratado puede tener en nuestro país debe conocerse la evolución histórica de ambos puntos mencionados, los cuales se desarrollan a continuación:

El derecho al Trabajo fue reconocido por la Constitución francesa de 1793, pero más concretamente a partir de la de 1848 la cual consideraba que el Estado tenía una obligación positiva respecto de los derechos y a satisfacer las necesidades colectivas de los particulares.

Pero fue hasta después de la primera y sobre todo la segunda guerra mundial que fueron reconocidos por la Constitución Mexicana en 1917⁵, la Soviética de 1918, la de Weimar en Alemania en 1919.

La humanidad, desde hace mucho tiempo se ha venido preocupando por los derechos de los trabajadores, para que éstos sean respetados y el hombre tenga una existencia digna procurando que éste derecho se respete y se tenga como fundamental por lo que en 1948 se reconoció en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 22 y 23.⁶

Por su parte la OIT tomó muy en cuenta la necesidad de la defensa del Derecho al Trabajo y consideró la Declaración de Filadelfia, señalando en su primer apartado que “la pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos, por lo que la lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo” y en el apartado segundo menciona que todos los seres humanos tienen derecho a la igualdad de oportunidades.⁷

⁵ De la CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. 9° Ed. Pág. 29.

⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Arts. 22 y 23.

⁷ Idem. De la CUEVA. Pág. 30-31

En relación al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica: Desde ha ya mucho tiempo se ha venido señalando que en los países subdesarrollados como El Salvador deben buscarse oportunidades para poder lograr un mínimo de desarrollo, pero si bien es cierto que es necesario buscar nuevas formas de expansión que muchas veces se ha dicho que puede lograrse a través del comercio, se debe establecer para que sea beneficioso para todos los sectores.

Los Estados Unidos de Norteamérica como una gran potencia que busca su bienestar, en 1935 el Presidente Roosevelt anuncia la doctrina de “Welfare State” cuyo principio fue la lucha contra la miseria y la consecuente promoción de bienestar humana, enfocándose especialmente el desempleo.

En 1941 suscribió la carta del Atlántico que señala en el punto cinco que se buscaría “la colaboración más completa entre todas las naciones en el campo económico con el objeto de asegurar a todos mejores condiciones de trabajo y la seguridad social.”⁸

El Salvador por su parte también ha buscado por mucho tiempo su bienestar económico a través de la colaboración con otros países; por ello desde 1960 es parte de Mercado común centroamericano y se ha logrado una integración económica entre los países miembros, una zona de libre comercio con un arancel externo común y reglas aduaneras comunes. Para los productos originarios de los países miembros la importación de productos están libres de

⁸ Idem. De la Cueva. Pág. 38.

aranceles, únicamente pagan los impuestos internos o alguna tasa por servicios que otorgan las instituciones de gobierno.

Desde 1996 de inicia un proceso de desarrollo, la Unión aduanera entre los países que han venido participando por varios años se encuentran Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, incorporándose en Julio de 2002, Costa Rica.

Se han suscrito TLC con varios países; con México por ejemplo se ratificó por la Asamblea Legislativa el 7 de diciembre de 2000 y está vigente a partir de mayo de 2001; asimismo ha suscrito TLC con República Dominicana, Chile, Panamá, Colombia, Venezuela, La Comunidad Andina, Canadá con quien ha realizado reuniones de negociación para firmar un Tratado de Libre Comercio. Con los Estados Unidos, la primera reunión de las negociaciones se desarrolló en San José, Costa Rica, del 24 al 28 de febrero de 2003, para iniciar las negociaciones sobre varios temas, incorporándose a ellos el laboral en donde se analizarían temas como la legislación en materia de derechos laborales y la legislación vigente en materia de trabajo infantil. Durante el año 2004 se sostuvieron reuniones, entre El Salvador y los Estados Unidos de Norteamérica con lo que se considera que el mencionado Tratado entrará en vigencia aproximadamente a partir del segundo semestre del 2005.⁹

⁹ Página Web de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. camara@camarasal.com

1.5.3 MARCO DOCTRINARIO CONCEPTUAL.

Para poder entender de una forma correcta el tema que se está tratando, se considera necesario dar a conocer ciertos conceptos comprendidos en la doctrina del *Derecho Laboral* y las disciplinas auxiliares.

Para Manuel Ossorio, “si el trabajo constituye el medio normal de subvenir a las necesidades de la vida, parece evidente que toda persona ha de tener derecho de trabajar... Sin embargo y hasta el presente, ese derecho es más teórico que real porque carece de exigibilidad jurídica. Constituye a lo sumo, una aspiración encaminada a lograr que el Estado provea inexcusablemente de trabajo a quienes no lo tengan y lo reclamen, lo que en la actualidad no sucede. De todos modos, los avances sociales han impuesto al Estado, aunque sea tácitamente, el deber de procurar que todo el mundo pueda trabajar, creando fuentes de trabajo que absorban la desocupación. Desgraciadamente, la ocupación total está lejos de conseguirse.¹⁰ El *Derecho del trabajo* tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre trabajadores y patronos y de unos y otros con el Estado en lo referente al trabajo subordinado. Es aquí donde debe tomarse en cuenta varios aspectos derivados del derecho al trabajo que se tendrían como características del mismo, como es el caso de la “*Estabilidad Laboral*” que Mario de la Cueva: define como un principio que otorga carácter permanente a la relación del

¹⁰ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 23° Ed. Editorial Heliasta. Buenos Aires 1996. Pág. 315-316.

trabajo y se hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de las circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos que hacen imposible su continuidad.¹¹

En el caso que no se respete el derecho a la mencionada estabilidad laboral, puede tomarse como un menoscabo o deterioro al derecho del trabajo, no sólo por las posibles violaciones que se puedan dar a tal derecho sino también porque se niegue el acceso al mismo, situación que puede darse por la falta de preparación de la persona que necesita un empleo, o porque las condiciones de competencia dentro del mercado laboral se vuelva desleal, ya sea por los sectores de producción o de comercio; situación que puede tornarse en buscar la expansión de mercados.

Precisamente en tal situación de expansión se encuentra nuestro país que puede verse claramente con la posible implementación del *Tratado de Libre Comercio*, definido como la estipulación entre Estados que establece las bases del intercambio de productos provenientes de otro o a él destinados. Suelen contener estos tratados, de corta duración pero renovados, señalando una relación precisa de las cantidades máximas o mínimas de las exportaciones e importaciones, con detalle de cada mercadería y derechos aduaneros o especiales exenciones arancelarias.¹² Sin embargo que el TLC entre Estados

¹¹ De la CUEVA, Mario. Op. Cit. Pág. 219

¹². Idem. pág. 992

Unidos de Norteamérica y El Salvador no es de corta duración y como su mismo nombre lo dice se cuenta con una libertad mayor para la comercialización de los productos, con mayores exenciones arancelarias.

De este tratado existen sectores que se cree que son más vulnerables como lo son la *Micro y pequeña empresa*: que son unidades económica que tiene entre 10 trabajadores o menos (pudiendo ser solamente uno, incluyendo al dueño o empresario) excluyéndose las unidades económicas dedicadas al sector agropecuario.

Nuestro tema de investigación como ya se ha mencionado, se enfoca en la micro y pequeña empresa del sector comercio, por lo que consideramos necesario, establecer que es lo que se conoce como tal, entendiéndose que *Sector Comercio*, es aquella parte de una clase o colectividad que presenta como característica peculiar, la negociación que se hace comprando y vendiendo en una tienda, almacén o establecimiento comercial. La compra y venta puede ser al por mayor: es la compra de un productor a otro productor o detallista. Al por menor: es la venta de artículos directamente a los consumidores. Exterior: el que tiene una nación con otra. Interior: el que tiene lugar en un espacio económico homogéneo, regulado por unas mismas leyes.¹³ Hemos tratado de señalar en éste punto las definiciones más importantes relacionadas con nuestro tema y de acuerdo a ellas podemos decir que el Derecho al trabajo es uno de los derechos sociales más importantes

¹³ Mentor Color. Diccionario Enciclopédico Estudiantil Océano. Pág.856.

reconocidos por nuestra constitución incluyendo los otros derechos que devienen del mismo como el de la estabilidad laboral que puede ser sumamente afectada; por lo tanto debemos entenderlo y sobre todo comprender el papel que éste juega no sólo en nuestro país sino a nivel mundial, lo que puede lograrse con el estudio de las nuevas modalidades de trabajo que se presentan en la actualidad sobre todo en la micro y pequeña empresa en el sector comercio que es a donde se dirige nuestro trabajo de investigación.

1.5.4 MARCO JURIDICO

El marco jurídico sobre el cual se desarrolla el presente trabajo de investigación tiene como su base fundamental la Constitución de la República, específicamente en los artículos 37, 38 ordinales 1°, 2°, 4°, 6°, 11° y 12°, por desarrollarse en ellos los principales derechos laborales, que sirven como basamento de la investigación. Asimismo, dentro del marco de la Constitución, los artículos 144 y 146, por regularse en ellos lo referente a los Tratados Internacionales, respecto a cómo entran a formar parte del ordenamiento jurídico nacional, y cual es su jerarquía frente a las demás leyes. Esto, en razón de que el instrumento primordial de la investigación es un Tratado Internacional. Juntamente a lo anterior, el Código de Trabajo, es una herramienta fundamental por medio del cual se desarrollan los principios o derechos reconocidos constitucionalmente, ampliándolos en sus alcances y determinando concretamente la protección o tutela de los derechos que contiene.

El Salvador es suscriptor de diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra la protección del derecho al trabajo, y de los cuales se retoman: I) La declaración Universal de derechos Humanos, en su artículo 23.1; II) El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 6.1, publicado en el diario oficial número 218 de fecha 23-11-1979; III) La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 14; IV) El Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en su artículo 6, publicado en el diario oficial número 82 de fecha 5-5-1995.

Por último, el mismo TLC contiene normas jurídicas que establecen la forma en la que las partes contratantes del mismo van a resolver las controversias que surjan de su incumplimiento; específicamente estas normas jurídicas establecen los objetivos del Tratado, así como su relación con otros Tratados y los alcances y obligaciones de las partes, siendo regulado lo anterior en el capítulo 1 del TLC.

1.6 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

1.6.1 Hipótesis General

La implementación del TLC entre El Salvador y Estados Unidos incidirá en el menoscabo del Derecho al Trabajo, en la micro y pequeña empresa del sector comercio en el área metropolitana de San Salvador.

1.6.2 Hipótesis Específicas

A. Con la implementación del TLC se podrían vulnerar las condiciones de trabajo, de los empleados de la Micro y Pequeña empresa del sector comercio del área metropolitana de San Salvador, lo que daría como resultado la inestabilidad laboral de éstos.

B. Las reformas a las leyes laborales salvadoreñas minimizarían las violaciones al Derecho del Trabajo en la micro y pequeña empresa en el marco de la implementación del TLC con Estados Unidos.

CAPITULO 2. EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO AL TRABAJO Y DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

2.1 ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO AL TRABAJO

2.1.1. Origen del Derecho al Trabajo

Para poder determinar el origen del Derecho al Trabajo, algunos autores lo han ubicado en la antigüedad, pero ni en Grecia ni en Roma puede decirse que haya existido un derecho del trabajo propiamente dicho, ya que la mayoría de los hombres se dedicaban a la guerra, otro grupo, se dedicaba a la artesanía, pero esta era de tipo servil, sin mayor relevancia.

El trabajo era esencialmente de esclavitud, que también servía de pena, perdiendo su vigor hasta ser abolida.

Al caer el imperio Romano y específicamente en la edad media, es cuando se empieza a desarrollar con ciertas limitaciones, el comercio. Su primer impulso es dado por el florecimiento de los artesanos, que más adelante se van agrupando entre ellos dando nacimiento a las “Corporaciones de Oficio”.

El objetivo primordial de dichas corporaciones, era regular entre otras cosas: el mercado, la producción, la venta de mano de obra además de mantener un control sobre la escasez y la desocupación.

Estas corporaciones eran voluntarias y de especialidad, ya que se diferenciaban por la naturaleza de la labor a ejercer, no había mezcla de

labores, por lo cual en una corporación de zapateros no podía haber sastres, etc. Lo que si se contemplaba era la jornada de trabajo, salarios, asuetos, etc. Teniendo además una estructura definida, pero aun así no se podía constituir como una verdadera reglamentación en esta materia.

Al promulgarse el Edicto de Turgot en Francia, fueron suprimidas las corporaciones de oficio, aunque no del todo por la presión de los maestros.

Más adelante, en 1789, la Revolución del 4 de Agosto fue la que definitivamente les dio golpe de muerte, junto a la Ley de Chapelier que prohibía su reorganización en 1791.

2.1.2 Evolución Histórica del Derecho al Trabajo.

Primera Etapa:

Esta etapa se caracterizó básicamente por dos puntos:

- a) Excesivas jornadas de trabajo
- b) Incorporación de niños y mujeres en la vida laboral.

Las jornadas de trabajo eran tan extenuantes que inclusive, los mismos gobiernos se preocupaban porque el nivel de vida disminuía cada vez más temiendo así por el futuro de sus países, lo cual era provocado porque los niños además de trabajar a muy temprana edad, se les obligaba a cubrir jornadas nocturnas.

La promulgación de la Ley de la Moral y la Salud, en Francia en el año de 1802 fue lo que impulsó y/o inspiró a muchas otras leyes en Europa

prohibiéndose así el trabajo nocturno a menores, inspección de trabajo e inclusive el descanso dominical.

Segunda Etapa:

Se caracteriza por:

a) Movimientos insurreccionales de carácter económico y social.

Debido a la Revolución Industrial, aumentaron los niveles de desempleo como consecuencia del desplazamiento del trabajador, diferente situación a la que atravesaban las mujeres y los niños, haciendo aún más difícil la época ya que los trabajadores protestaban y junto a ello, se dedicaban a deshacer las máquinas, castigando con pena de muerte a los que se dedicaban estas prácticas.

La verdadera causa sobre esta difícil situación, era la falta de protección que se le tenía al trabajador, reconocida ésta, los mismos trabajadores comenzaron a tener conciencia de clase y fue en Europa, Inglaterra que crearon las Trade Union, en 1824.

Tercera Etapa:

Época en la cual se dieron grandes avances tales como:

a) Regulación sobre la vida de los obreros, mujeres y niños.

b) Fueron derogadas las penas y prohibiciones para las asociaciones de trabajadores.

Esta etapa, abarca hasta finales del siglo XIX; en la que el primer ministro de Guillermo I, Bismark tenía como objetivos mejorar las condiciones

de vida de los trabajadores porque consideraba que importante era la protección del trabajador en lo personal, en el momento presente, pero sobre todo proteger a sus familias y prever el futuro, por lo cual constituyó lo que se conoce como Seguro Social, obra cumbre del primer Ministro, y de esta manera; garantizar que la Industria Alemana pudiera alcanzar mejores niveles de competitividad en el mercado internacional.

Bismark negó todo lo colectivo, porque ésta, era una manera de mantener la seguridad del orden existente, por lo cual negó la existencia del derecho de asociación profesional.

Cuarta Etapa:

Para esta cuarta etapa, aún continuaban los esfuerzos por obtener el reconocimiento de las asociaciones profesionales, desde la época de Bismark. En Francia, 1874 se reconocieron las asociaciones, estableciéndose que la jornada de trabajo sería de diez horas, además de dictarse una ley contra accidentes de trabajo, aunque anteriormente en Inglaterra 1862, las Trade Union adquirieron prestigio e importancia celebrando así su primer contrato colectivo el mismo año.

Quinta Etapa:

El suceso más importante fue:

a) La Constitución Alemana de Weimar.

La más importante obra jurídica, por plasmarse en ella los más altos ideales de democracia social y muchos ideales de los trabajadores. Entre ellos

encontramos una protección del Estado al trabajador para asegurarle lo necesario para que aquel pudiese sobrevivir, lo que fue un estímulo para que el trabajador se reivindicara.

Pero esto no es todo, dentro de las conquistas obtenidas de este instrumento jurídico, fue el reconocimiento sin limitación de la libertad y de la legitimidad de las asociaciones profesionales, ley que vino únicamente a reconocer una situación ya lograda anteriormente.

También se reconoció la libertad y el derecho de coalición a los trabajadores y los patronos, significando que la huelga y el paro pasaron a categoría de instituciones jurídicas. La huelga devino, desde esta época, el arma fundamental en la lucha de la clase obrera por lograr su emancipación y el mejoramiento de las condiciones de vida.

Sexta Etapa:

Esta etapa se ubica entre las dos guerras mundiales, mientras los pueblos de Europa, los Estados Unidos de Norteamérica y el Japón sostenían a nivel mundial la primera y más cruenta guerra imperialista para conquistar el dominio de los mercados y el derecho a explotar los recursos naturales de las naciones débiles, México luchaba por la destrucción de un sistema agrario cuasi-feudal y de un semi-capitalismo totalmente deshumanizado y explotador al máximo de las poblaciones que trabajan con sus manos y por su sustitución por una idea nueva de la justicia, a la que pronto se llamaría justicia social. El tratado de Versalles tuvo por objeto transformar la victoria en la consolidación

económica de las naciones triunfantes. En cambio, la Declaración de los Derechos Sociales de 1917 brotó de las necesidades y anhelos de los hombres y de la decisión de un pueblo de preparar su destino e implantar la justicia social como su nuevo estilo de vida.”¹⁴

La Declaración de los Derechos Sociales de 1917, no fue obra de gabinete, ni siquiera de juristas, fue producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que trataron de imponer la idea de la creación de los Derechos Sociales de los Trabajadores. La Declaración busca la realización de la justicia social, es el principio, el motor de la vida social que se propone entregar a cada hombre una existencia decorosa en el presente y el futuro a efecto de que pueda conducir una vida auténticamente humana la cual a su vez, es aquella que permite el desarrollo integral de las potencias materiales; una primera conclusión nos dice que en el mundo capitalista no sabemos cuanto tiempo más habremos de padecer el derecho del trabajo.¹⁵

El derecho al Trabajo fue reconocido por la Constitución francesa de 1793, pero más concretamente a partir de la de 1848 la cual consideraba que el Estado tenía una obligación positiva respecto de los derechos o sea que lo que comenzaba a consagrar los deberes a favor del Estado lo que coincidió con el desarrollo de los servicios públicos en el resto de Europa, los cuales estaban destinados a satisfacer las necesidades colectivas de los particulares.

¹⁴ De la CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Novena Ed. Editorial Porrúa. Pág. 25

¹⁵ Ídem. Pág. 30-31

Pero fue hasta después de la primera guerra mundial y sobre todo la segunda, que fueron reconocidos por la constitución Mexicana en 1917¹⁶, la soviética de 1918, la de Weimar en Alemania en 1919, la Federal de Centroamérica de 1921 y sobre todo las promulgadas después de 1945.

La humanidad, desde hace mucho tiempo se ha venido preocupando por los derechos de los trabajadores, para que éstos sean respetados y el hombre tenga una existencia digna procurando que éste derecho se respete y se tenga como fundamental por lo que en 1948 se reconoció en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22 y 23.¹⁷

Séptima Etapa:

Desde la segunda guerra mundial se produjo la destrucción de dos grandes regímenes totalitarios. Alemania e Italia. El derecho al trabajo ha vuelto a ser en muchos países tanto de Europa como de América, un elemento de la organización democrática.

En los Estados imperialistas se han realizado intentos para limitar las garantías y beneficios que habría conquistado el derecho al trabajo; las restricciones a la libre actividad de la asociación profesional, la crítica y las limitaciones al derecho de huelga, etc., pero a pesar de los intentos por limitarlo, el Derecho al Trabajo está progresando.

¹⁶ Ídem. Pág. 29

¹⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 22y 23.

2.1.2.1 Evolución Histórica del Derecho al Trabajo en la Legislación Salvadoreña.

En las constituciones de El Salvador el derecho al trabajo también ha tenido relevancia, aunque no siempre se le ha dado la misma importancia.

En la Constitución de 1871 en el Título XIX en el trabajo sólo señala en su artículo 98 que “El Salvador reconoce Derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas; en la constitución de 1872 señala en el artículo 45 que “el trabajo y la ocupación son la base de la moralidad y el progreso nacional, son necesarios y por consiguiente necesarios y obligatorios” también lo toma en cuenta en los artículos 44 y 46. La Constitución de 1880 en el título III denominado “De los Derechos y Garantías del Ciudadano, el artículo 41 que el trabajo es obligatorio; en la Constitución de 1886 que deroga la de 1883 no existe un capítulo específico dedicado al trabajo, sino que solo se toca éste punto en el capítulo de las Garantías Individuales señalando el Trabajo como obligatorio y poniendo como salvedad los días domingos o de fiesta nacional, en los artículos 8 y 15.

En la Constitución de 1939 decretada el 20 de enero de ese mismo año aparece éste derecho en el Capítulo II denominado “Familia y Trabajo” en sus artículos del 60 al 64. La constitución de 1945 lo menciona en el Título XIV, denominado “Familia y Trabajo” en los artículos 163 y siguientes que es lo mismo que la de 1886 reformada.

El régimen de los Derechos sociales aparece en la Constitución de 1950 por primera vez en el Título XI. En la Constitución Política de 1964 nos habla del derecho al trabajo en el artículo 98. El Derecho al Trabajo en nuestra Constitución actual aparece en el Capítulo de los Derechos Sociales (II), en la sección segunda denominada “Trabajo y Seguridad Social” a partir del artículo 37.

Por su parte la OIT tomó muy en cuenta la necesidad de la defensa del Derecho al Trabajo por lo que lanzó la Declaración de Filadelfia, señalando en su primer apartado que “la pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos por la que la lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo” y en el apartado segundo menciona que todos los seres humanos tienen derecho a la igualdad de oportunidades.¹⁸

2.2. Antecedentes históricos de los Tratados de Libre Comercio.

Desde hace mucho tiempo, se ha venido señalando que en los países subdesarrollados, como lo es El Salvador, deben buscarse oportunidades para poder lograr un mínimo de desarrollo. Si bien es cierto que es necesario buscar nuevas formas de expansión, muchas veces se ha dicho que se puede lograr con la expansión del comercio, pero que debe establecerse de manera que sea beneficioso para todos los sectores.

¹⁸ Ob.cit. Pág. 30-31

Los Estados Unidos de Norteamérica ha sido por mucho tiempo una gran potencia que ha buscado su bienestar mucho más después de la crisis en la economía norteamericana de 1929. Es así como en 1935 el Presidente Roosevelt anunció la doctrina de Welfare State, cuyo principio fue la lucha contra la miseria y la consecuente promoción de bienestar, ofreciendo los medios adecuados para combatir las perturbaciones de la vida humana, especialmente el desempleo.

En 1941 Norteamérica suscribió la carta del Atlántico que señala en el punto cinco que se buscaría “la colaboración más completa entre todas las naciones en el campo económico a fin de asegurar a todos las condiciones de trabajo mejores a una situación económica más favorable y la seguridad social.”¹⁹

El Salvador por su parte también ha buscado por mucho tiempo su bienestar económico a través de la colaboración con otros países, por ello desde 1960 es parte del Mercado común centroamericano y se ha logrado una integración económica entre los países miembros con quienes comparte un modelo de mercado común, una zona de libre comercio con un arancel externo común y reglas aduaneras comunes. Para los productos originarios de los países miembros la importación de productos están libres de aranceles, únicamente pagan los impuestos internos o alguna tasa por servicios que otorgan las instituciones de gobierno.

¹⁹ Ídem. Pág. 38.

2.2.1. EXPERIENCIA DE MEXICO, REFERENTE AL TLC CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA. (TLCAN)

En 1992 se fundó el NAFTA (Tratado de Integración de libre Comercio entre Canadá, México y Estados Unidos) bajo el liderazgo de los Estados Unidos, se inició el proyecto entre vivas, cantos, aleluyas y expectativas de mejorar los niveles de vida de la población.

Con este Tratado de Libre Comercio, aprobado en 1993, México no ha obtenido las grandes ventajas económicas que se preveían, ya que la afectación de amplios sectores productivos ha significado el desmedro de las fuentes de trabajo, juntamente con la minimización de las utilidades producidas por el comercio. La avalancha de productos agropecuarios que los Estados Unidos envía a México, son fuertemente subsidiados por el Estado, los cuales han causado estragos entre los campesinos y agricultores pequeños y medianos. Grandes protestas han causado la importación desde los Estados Unidos de producto avícolas y otras carnes; México que antes del tratado producía para su consumo interno y vendía a los Estados Unidos Papas, Algodón, Arroz y Maíz, hoy tiene que comprar estos productos de los Norteamericanos. Como resultado de ello, se han dejado de cultivar 10 millones de hectáreas y 6 millones de agricultores se han visto obligados a emigrar. Después de más de 10 años de TLC, 60 millones de Mexicanos viven en la

pobreza, y el porcentaje de mexicanos que viven en la extrema pobreza pasó del 21.46 % en 1994, al 27.5% en el año 2000, mientras que el salario mínimo ha perdido el 22% de su poder adquisitivo. El sector informal ha crecido alarmantemente a costa del empleo formal y de la quiebra de pequeñas y medianas empresas. El campo mexicano está en ruinas, debido a las crecientes importaciones y la caída de los precios internacionales de los productos agrícolas. La ola de inmigrantes hacia las grandes ciudades y hacia los Estados Unidos es cada día más grande.

El resultado para los mexicanos, desde los años de vigencia de la integración económica, tanto en su base y las condiciones de vida de la gran masa se han deteriorado. El aumento del comercio con Estados Unidos se ha hecho en desmedro del intercambio con Europa y Asia. El país se ha hecho más dependiente de Estados Unidos a punto que el 74 % de las importaciones provienen de Norteamérica y el 89% de las exportaciones dependen del mercado norteamericano. La Tasa del PIB si bien creció está en el nivel inferior a los años setenta. Las empresas extranjeras en México en la frontera de los Estados Unidos no han permitido el desarrollo de la industria mexicana, pues el 96 % de las piezas y componentes, las importan de Estados Unidos y otros países, con las cuales ensamblan los productos que luego la estadística registra como “exportaciones mexicanas”. Apenas cerca del 4 % de esas exportaciones corresponden a empresas mexicanas, el resto pertenece a las empresas extranjeras.-

2.2.2 Antecedentes en Centroamérica.

La relación comercial entre los Estados Unidos y Centroamérica comienza a partir de 1984, no como TLC sino con la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) otorgando beneficios principalmente al sector textil centroamericano.

La primera vez que Centroamérica manifestó a Estados Unidos su interés en negociar un TLC fue en 1992. Desde 1996 de inicia un proceso de desarrollo, la Unión aduanera entre los países que han venido participando por varios años se encuentran Guatemala, Honduras, El Salvador y nicaragua, pero fue hasta el 1 de marzo de 2001, cuando los Ministros de Comercio se reúnen en Guatemala con Pierre Pettigrew, Ministro de Comercio Internacional de Canadá para verificar la conveniencia de suscribir el acuerdo y formalizar negociaciones para un TLC con los países centroamericanos conocidos como CA4. El 24 de abril de 2001 Canadá firmó con Costa Rica un TLC que le permitiría entrar a ese país con el 65% de sus productos libre de aranceles y Costa Rica gozaría de libre comercio con Canadá para el 85% de sus productos. El 27 de junio de 2001 Los negociadores analizan los tratados que Canadá negoció con Chile, México, Costa Rica y Estados Unidos. El 11 de julio de 2001, los Viceministros de Economía de Centroamérica se reúnen en Managua para concluir la propuesta que presentan a Canadá. El 16 de julio de 2001 Los cuatro países del bloque centroamericano presentan su propuesta

para negociar un TLC con Canadá. En septiembre de ese mismo año se empezó a discutir e intercambiar información sobre temas de interés mutuo. A esta etapa se le denominó "fase exploratoria de las negociaciones de libre comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos". El 21 de noviembre de 2001 El Gabinete canadiense recibió la autorización para negociar un TLC con los países centroamericanos. El 10 de diciembre de 2001 Comienza la primera ronda de negociaciones oficiales entre el CA4 y Canadá, en San Salvador.

El 11 de febrero de 2002, los equipos negociadores se encuentran por segunda vez en Managua, Nicaragua, donde sostienen conversaciones por una semana.²⁰ Hasta finales del 2002, se celebran siete talleres técnicos, en los que se tratan temas relacionados con la política comercial, de los seis países (Canadá, Estados Unidos, El Salvador, Costa Rica, Honduras y Nicaragua); entre los temas que se trataron se encuentran acceso a mercados, servicios, compras del sector público, medidas sanitarias, inversión, medio ambiente, derechos laborales, facilitación del comercio, comercio electrónico, propiedad intelectual.

Fue así como el 8 de enero del 2003 en Washington, se inició el proceso de "negociación" con los Estados Unidos; la primera reunión de las negociaciones se desarrolló en San José, Costa Rica, del 24 al 28 de febrero de 2003, para iniciar las negociaciones sobre varios temas, incorporándose a ellos

²⁰ Página Web de "El Diario de Hoy". El Salvador.com.

el laboral en donde se analizarían temas como la legislación en materia de derechos laborales y la legislación vigente en materia de trabajo infantil.²¹

Dichas negociaciones culminaron el primer semestre de 2004 en lo que hoy todos conocemos como Tratado de Libre Comercio (TLC) o CAFTA (por sus siglas en inglés) y que luego se conoce como RD-CAFTA, por la incorporación de República Dominicana.²²

El TLC fue ratificado por El Salvador el 17 de diciembre de 2004 y pese a algunos sectores que se mantenían en oposición, el mencionado Tratado fue ratificado por los Estados Unidos de Norteamérica el 4 de agosto de 2005.

²¹ Página Web de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. camara@camarasal.com

²² Artículo del Periódico Financiero "Moneda" Pág. 54

CAPITULO 3. CONSIDERACIONES TEORICAS DEL DERECHO AL TRABAJO, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS MYPES.

3.1 ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO AL TRABAJO

Dentro de las tesis que mayor influencia han tenido sobre el Derecho al Trabajo, encontramos dos grandes bloques ideológicos: las denominadas doctrinas de derecha y doctrinas de izquierda.

En las doctrinas de izquierda encontramos: Socialismo Utópico, el Materialismo; las doctrinas de derecha: la de la Iglesia Católica.

3.1.1 DOCTRINAS DE IZQUIERDA

3.1.1.1 Socialismo Utópico:

Dentro de los exponentes más importantes de esta doctrina encontramos: Blanqui y Saint Simón.

En lo que se refiere a esta doctrina, posee dos orígenes: primeramente el materialismo anterior a la Revolución Francesa, y en segundo lugar las doctrinas económicas de Malthus y de Ricardo.

“Denominada como Socialismo Utópico, por la forma en la que enfocaba los problemas públicos y las soluciones para cada uno de ellos, ya que se advertía una grave injusticia en el régimen de la propiedad privada, además de la manera en que se estaban llevando las relaciones entre el Estado y los

particulares, y se abogaba por resolver dichos problemas sin tener que mezclar la propiedad privada y buscar un principio colectivista en la sociedad”²³

Dicha doctrina fue muy criticada por dos errores fundamentales: el primero: porque consideró que la burguesía Capitalista era susceptible de ser convencida con ideas filosóficas y con principios políticos para poder provocar un cambio en la situación económica y en la estructura política. El segundo error radicaba en, que las soluciones que pregonaban no tenían sustento en la realidad económica y política de la época, más bien eran idealistas en exceso. “Sin embargo, de esta primera etapa quedan para el derecho al trabajo, dentro del inventario que todas estas tesis presentan en primer lugar, el esfuerzo, por unir a los trabajadores no propiamente dentro del tipo organizacional que se conoció posteriormente y se conoce en la vida moderna, pero si el de haber influido en las tesis de unión como factor fundamental para la transformación de la situación política; en segundo lugar, quedan en la práctica algunos ejemplos, algunas organizaciones como las primeras TRADE UNIONS y el famoso Falansterio de FOURIER, que se quiso hacer entonces una demostración de lo que valía la organización colectiva frente al criterio cerrado de las primeras tesis del individualismo liberal”²⁴

²³ Derecho del Trabajo. Guillermo González Charry. Editorial Temis-Bogotá. 1970. 2° ed.

²⁴ Idem

3.1.1.2 Tesis Marxistas

Se puede decir, que todo el problema de la vida moderna en la esfera política ha sido dividido en dos partes o etapas fundamentales con la aparición del Materialismo Dialéctico y el Marxismo, todo lo anterior, basado en el régimen de la propiedad privada.

En el siglo XVIII, con la aparición de ideas filosóficas culminantes en la Revolución Francesa, la cual motivo al nacimiento de una serie de corrientes políticas, dentro de las cuales se haya el Materialismo Histórico, que partió en dos la filosofía y arremetió agresivamente contra la base de la estabilidad económica y política, la cual sostenía la propiedad privada. “Para el Socialismo Dialéctico no hay más ley que la del Materialismo Histórico y solo los factores económicos pueden determinar la vida y conciencia de hombres”²⁵

La doctrina del Materialismo Histórico, comprende tres partes:

- a.) La parte filosófica.
- b.) Explicación de las leyes sociales.
- c) Operancia de la doctrina social.

En la primera, el materialismo rechaza categóricamente el principio de la propiedad privada, el cual sostiene que la existencia de todo el sistema capitalista se basa en la explotación del hombre por el hombre, principio básico inadmisible, en la que el asalariado lleva la peor parte por carecer de los medios de producción, además junto a esta clase encontramos a la clase capitalista,

²⁵Idem

dueñas de los medios de producción y además de los frutos que devienen de ellos, lo cual encierra una profunda contradicción la cual se tiene que resolver a favor del proletariado, por ser la clase más débil.

Es factible la tesis propuesta por el materialismo dialéctico, provocando una transformación de todo, en cuanto la propiedad privada y dejar así, el individualismo por un régimen colectivo o estatal de la propiedad privada.

Esto último únicamente es posible, a través de la unión de los trabajadores, dicho mecanismo debe llevarse a cabo mediante la organización de grupos de pelea, fuerzas de combate, no solamente ideológico, sino también físico que deben ayudar a contribuir a la creación de un estado de agitación donde las contradicciones lleguen a un punto tal que cualquier exaltación sea motivo suficiente para provocar un derrumbamiento del mismo sistema por ser intolerante la situación económica y política de aquel.-

Este tipo de unión, planteado por el Socialismo Utópico, perfeccionado por el transcurso del tiempo hasta crear un momento dentro de la vida sindical, aquellas fuerzas que no eran precisamente lo que el pensamiento político de dicho momento ambicionaba, sino que más bien eran fuerzas de choque, que lo que más buscaba era entrar o crear un conflicto dentro de los diversos centros de trabajo. “Estas situaciones son las que definieron el nacimiento del Derecho constitucional del Trabajo, o la aceptación por parte del Estado, de formulas

jurídicas que sirvieran de defensa de los trabajadores, por lo cual, el materialismo dialéctico reviste gran importancia.”²⁶

3.1.1.3 Socialismo del Estado

Se pretende asignar al Estado, un papel de ente regulador de la economía, apartándose del primitivo liberalismo económico como de los principios esencialmente colectivistas.

Esta doctrina fue conocida también como “Socialismo de Cátedra”, adoptando dicha denominación, por la naturaleza de sus miembros. Propuesta por primera vez, por SCHOMOLLER, en 1872.

El Estado como una unidad moral, producto de una serie de factores sociales, tiene como papel fundamental, defender y robustecer aquella unidad para lo cual es necesario no atenerse a la iniciativa de los hombres sobre los factores económicos y los de la propiedad privada, ya que ella es la que ha llevado la quiebra del Estado.

Para ellos, el enriquecimiento o lucro individual, sin medida, debe desaparecer por atentar contra el Estado como unidad moral.

Para WAGEMANN, el régimen económico debe ser de tendencia consultiva dirigida, en el cual el Estado es quien debe determinar la cantidad y calidad de los productos, siendo ente de vigilancia para las empresas particulares.-

²⁶ Idem

Para esta teoría, el Estado debe representar la propiedad individual, pero siempre y cuando tome a cargo tanto la producción como la distribución de la riqueza.

3.1.1.4 Intervencionismo del Estado

El intervencionismo del Estado, buscó otro tipo de orientaciones criteriológicas, que se fundaron en la Constitución de Estado. La existencia del Estado la discuten tanto la escuela de Jellineck, así como también la de Dugit.

Para la escuela de Jellineck, el Estado era una unidad ideal, moral, compuesta por una serie de factores como el suelo, los habitantes, etc.

“La propiedad privada, siendo ese factor que se convertía en un elemento de perturbación de la vida social. Esta primera tesis fue compartida por ENGELS y los materialistas quienes sostenían que no hay tal unidad moral; que el Estado no es una unidad ideal ni moral, sino que es el resultado de la situación económica en un momento dado, en un pueblo, y en una hora determinado, caracterizado por el régimen de la propiedad, sino su función principal de regular las actividades de los ciudadanos con el efecto de mantener la integridad”.²⁷

Para Dugit, el Estado es la coexistencia en un momento dado y en un pueblo determinado, sintetizado en la diferenciación entre gobernantes y gobernados, pensamiento contrario a Jellineck.

²⁷ Idem

Para éstas teorías intervencionistas, el Estado, para su propio mantenimiento, para la seguridad del territorio y de los ciudadanos que él rige, debe tener un papel regulador. No puede ser el Estado liberal individualista, que se conformaba con la famosa conducta “dejar hacer, dejar pasar”, porque el régimen económico de la propiedad privada, es el que mas se acomoda a la naturaleza de las cosas, no puede dejarse a la libertad irrestricta de quienes por una u otra razón la detentan, esa conducta que desenfrena, podría provocar una serie de situaciones económicas y políticas que ponen en peligro la seguridad de la estructura misma, seguridad que es necesario preservar antes que cualquier otra cosa. Por lo tanto, el Estado, es regulador de la actividad económica.

Si la propiedad debe tener una función social y no solo una función individual absorbente, el Estado debe regularla porque esta en capacidad de saber qué función debe desempeñar ese derecho, para que preste un verdadera servicio social a la colectividad, entonces todo el mecanismo de intervención estatal, tiene por objeto que el derecho a la propiedad sea una vez controlado y en ocasiones dirigido plenamente por el Estado.

Dentro de este nuevo sistema, se admiten como factores fundamentales dentro de la defensa del proletariado algunas instituciones de gran importancia, como por ejemplo la modernización del derecho del trabajo, la restricción de ciertos aspectos o el desconocimiento en otro la actividad libertad contractual, y

finalmente el derecho de las personas a asociarse para lograr mejores fines de carácter económico o cultural sino como instrumento que sirva al Estado para realizar mejor el propósito de regulación y de dirección de la economía en orden a favorecer los intereses generales de la comunidad.-

3.1.2 DOCTRINAS DE DERECHA

3.1.2.1 Doctrinas Católicas

Las Doctrinas de la Iglesia Católica, son las que mas han influido en la vida social y en las relaciones laborales, de ahí que reviste tal importancia.

En éste sentido, han sido grandes los personajes, que pertenecieron a la Patrística y a la Escolástica, los que han sentado las bases fundamentales para el planteamiento del problema social; así como también haber puesto los cimientos para la controversia dentro de él y así poder hacer frente al materialismo histórico.

A través de tiempo, la Iglesia, mediante una de sus escuelas más ortodoxas, se ha encargado de combatir al materialismo dialéctico, no solo como explicación de los fenómenos sociales, sino también en el terreno de lo social práctico, en el campo de las relaciones existentes entre obrero y patrono.

El punto central de las doctrinas de la Iglesia Católica se refiere a la moral dentro de la Economía; no solo considera que no son inseparables la moral de la economía, es decir que la conducta humana frente a las reglas económicas y a las leyes de la naturaleza, sino que afirma que son

complementarias, y no concibe ni acepta dentro de sus principios una economía ordenada, en forma contraria a los dictados de la razón y a los preceptos fundamentales que informan la moral cristiana.²⁸

Los principios más importantes sobre el mencionado problema social, están contenidos en dos grandes encíclicas, muy famosas, las cuales son *Rerum Novarum* y *la Cuadragésimo Anno*. Entre ambos documentos existe una diferencia de casi medio siglo, oportunidad que le permite a la segunda encíclica, recoger las críticas que le hicieron a las tesis de León XIII, las cuales iban enfocadas a la situación social existente y además de la propiedad privada como tesis fundamental y lograr así, ampliar esas tesis y llevar a la doctrina del derecho del trabajo, una serie de factores que han influido poderosamente en la concepción y conducción de los problemas sociales.

En dichas encíclicas, se condenan las soluciones socialistas a las cuales juzga injustas, perjudiciales y subversivas, particularmente en lo que se refiere al desconocimiento o abolición de la propiedad privada.²⁹

No niega la Iglesia, el hecho de la controversia o lucha de clases sociales, pero la condena y endereza sus soluciones a eliminarla de la vida social o hacerla menos conflictiva y áspera.

Concluye su planteamiento, estableciendo una serie de principios a manera de reglas de conducta, tanto para obreros como para patronos, que en

²⁸ Idem

²⁹ Idem

el terreno legislativo o jurídico pudieren llamarse obligaciones de las partes, las cuales imparte a nombre de Autoridad de la Iglesia y con el fin de acabar con esa lucha y hasta cortar las raíces de ella. Cuarenta años después, sobrevino la Encíclica Cuadragésimos Anno, de Pío XI, que contiene planteamientos no menos importantes. Refiriéndose a las críticas que le formularon a León XIII, desde distintos ángulos, enfoca el que se refiere a los diferentes planos económicos en que ambos actuaron. La encíclica, hace planteamientos concretos sobre el contrato de trabajo, el salario y derecho a formar sindicatos pero de orientación católica, la intervención del Estado en la economía, etc., temas todos, de primera importancia. En esta forma, se sentaron en la época contemporánea, las bases de la doctrina de la iglesia sobre el problema social, y se enriqueció la doctrina general tanto la ley y la jurisprudencia, con enseñanzas que ciertamente han sido muy útiles.

A los documentos anteriores, deben agregarse, en tiempos presentes, las dos grandes encíclicas de Juan XXIII, "Mater et Magistra", (15 de mayo de 1961), la cual trata muy especialmente de la cuestión social para reafirmar en parte y renovar de otra, los postulados de las encíclicas anteriormente citadas y sentar criterios modernos sobre la política social, el trato y los derechos de las clases trabajadoras y su participación en la vida industrial y política todo encaminado a colocar la Iglesia en una posición armónica con las realidades de la situación presentes; y la segunda encíclica de Juan XXIII, "Pacem in Terris" (11 de Abril de 1963). No se crea, sin embargo, que éstas doctrinas se

han abierto campo fácilmente; por el contrario, desde que empezó a plantearse el problema de la propiedad privada y la explicación del por qué ella era un elemento insustituible de la estabilidad económica y un derecho natural del hombre, otras doctrinas filosóficas y políticas entraron a criticar esos principios y a demostrar las aparentes o reales contradicciones que implicaban una influencia directa en las doctrinas de la Iglesia en materia social, puede ser que en la praxis haya podido errar, pero representa una contribución fundamental al estudio del problema social, consistente en haber influido principios morales a la regla de conducta humana de esos sistemas y doctrinas de carácter social; y haber contribuido a estimar el trabajo del hombre, no ya como una simple mercancía, donde no se conciba, para elevarlo a planos de extraordinaria importancia y darle una definición moral.-

3.2 ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

El tema de los Tratados de Libre Comercio es muy amplio, por lo tanto es necesario estudiarlo y comprenderlo a profundidad, para ello deben conocerse, además de sus aspectos históricos; los doctrinarios del mismo, y así poder desarrollar mejor el trabajo de investigación.

Debemos saber primero qué se entiende por Tratado: En Derecho internacional, acuerdo escrito concluido por dos naciones soberanas o por una nación y una organización internacional.

El Convenio de Viena en su art. 2, párrafo 1; define como Tratado “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estado y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o mas instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular.”³⁰

Otros autores tratan de hacer una definición más detallada, definiendo a los tratados como acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional público que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas.³¹

La facultad de concertar tratados es un atributo esencial de la soberanía y tiene como elemento principal del mismo la capacidad que significa la facultad de adquirir derechos e imponerse obligaciones por medio de instrumentos escritos. Para la celebración de los tratados deben llevarse a cabo las siguientes etapas:

- Negociación (no regulado de forma autónoma en la Convención de Viena)

- Adopción del texto. (Art. 9 C.V)

- Autenticación del texto. (Art. 10 C.V)

- Manifestación del consentimiento. (Art. 12 al 15 C.V)³²

³⁰ ORTIZ ALFH, Loreta. Separata de Derecho Internacional Público. Editorial Harla. Pág.17.

³¹ LARIOS OCHAITA, Carlos. Separata de Derecho Internacional Público. Guatemala 1994. Pág. 58

El principio de que los tratados concluidos de forma correcta son obligatorios para los signatarios, que deben adherirse a los mismos de buena fe, es una regla cardinal del Derecho internacional.

Los tratados tienen contenido político o comercial. Los políticos pueden, por ejemplo, referirse a la mutua defensa en caso de ataques exteriores (que no serán válidos, por supuesto, si violan la Carta de las Naciones Unidas), a la garantía y respeto de un determinado estatus.

También pueden referirse a la preservación de las fronteras existentes. Los tratados comerciales regulan cuestiones económicas, como la reducción de aranceles para los productos importados que procedan de la otra parte del acuerdo.³³

Hablar de tratados y en especial de tratados de libre comercio involucra muchos aspectos, desde factores estrictamente económicos y financieros hasta factores geográficos, demográficos y culturales.

Un Tratado de Libre Comercio: es un tratado comercial, en donde los países firmantes se comprometen a anular entre sí, los aranceles a los productos en frontera. Es decir entre los países firmantes del tratado los precios de todos los productos comerciados entre ellos serán los mismos para todos los habitantes de la zona, de forma tal que un país no pueda aumentar (mediante

³² Idem. Pag. 59

³³ www.monografias.com/ trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras./ Héctor Alejandro Sánchez Rodríguez

aranceles a la importación) el precio de los bienes producidos en otro país que forme parte de la zona de libre comercio.³⁴

Entre los Tratados de Libre Comercio más importantes tenemos: TLC, Unión Europea, MERCOSUR, Tratado Asiático, NAFTA, ALCA.-

Los objetivos principales de un Tratado de Libre Comercio son:

- Eliminar barreras que afecten o mermen el comercio.
- Promover las condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer procesos efectivos para la estimulación de la producción nacional.
- Fomentar la cooperación entre países amigos.
- Ofrecer una solución a controversias.

En un TLC para que pueda funcionar de forma correcta debe existir un librecambio, entendiéndose como tal el Intercambio entre países de bienes y materias primas sin restricciones del tipo de aranceles, cuotas de importación, o controles fronterizos. Esta política económica contrasta con el proteccionismo o el fomento de los productos nacionales mediante la imposición de aranceles a la importación u otros obstáculos legales para el movimiento de bienes entre países.³⁵

³⁴ Ídem.

³⁵ Idem

3.2.1 Primeras doctrinas del libre cambio o teoría clásica del comercio.

Las primeras doctrinas sobre comercio internacional empezaron a desarrollarse con la aparición de los modernos estados nacionales durante el siglo XV. Una de las primeras doctrinas de política económica, conocida como mercantilismo, predominó en Europa occidental desde el siglo XVI hasta más o menos los inicios del siglo XIX.

Los defensores de esta doctrina querían reforzar la unidad nacional y aumentar el poder del Estado. Pensaban que la riqueza era indispensable para tener poder, y que la acumulación de oro y plata era una condición necesaria para obtener riqueza. Los países que no tenían minas de oro o plata podían conseguir estos metales preciosos exportando más de lo que importaban, gracias al estricto control gubernamental del comercio exterior.

En contra de esta doctrina surgió en Francia una nueva escuela económica durante el siglo XVIII, desarrollada por un grupo de teóricos conocido como los fisiócratas, seguidores del economista francés François Quesnay. Los fisiócratas defendían que la libre circulación de bienes y servicios respondía a un orden de libertad natural. Aunque sus ideas tuvieron una escasa trascendencia en Francia, influyeron en el pensamiento del economista británico Adam Smith, cuyas teorías sobre el libre comercio ayudaron a desarrollar la política comercial de su país.

Smith rechazaba los postulados proteccionistas de la doctrina mercantilista. Señalaba que la riqueza no consistía en acumular metales preciosos, sino en lo que se podía comprar con dichos metales. La regulación gubernamental del comercio reducía la riqueza de las naciones porque impedía que éstas adquirieran una mayor cantidad de bienes al menor precio posible. Por el contrario, con el libre comercio cada país podría aumentar su riqueza exportando los bienes que producía con menores costos e importando los que se producían más baratos en otros países.

Según Smith, cada país se especializaría en la producción y exportación de aquellos bienes que producía con ventaja absoluta. Otro economista británico, David Ricardo, amplió el análisis a principios del siglo XIX para introducir el concepto más general de ventaja comparativa. Ricardo señalaba que algunos países no tenían ventaja absoluta en la producción de ninguno de sus bienes. Pero incluso estos países podrían beneficiarse del libre comercio si se centraban en producir aquellos bienes en los que tenían una ventaja comparativa. Este principio sigue siendo la base teórica de todos los argumentos a favor del libre comercio.

Ricardo suponía que todos los países se beneficiarían del libre comercio. El filósofo y economista británico John Stuart Mill demostró más tarde que estas ganancias del comercio dependían de la demanda recíproca de importaciones y exportaciones. Cuanto mayor fuera la solicitud de bienes que exportaba un país, en relación con su demanda de importaciones, mayores ganancias

obtendría este país de un comercio libre entre naciones. La ganancia se reflejaría en la mejora de la relación real de intercambio de ese país. Esta relación se expresa en la proporción de los precios de los bienes que exporta frente a los precios de los bienes que importa.

3.2.2 Argumentos a favor del proteccionismo

A pesar de las conclusiones de la teoría clásica, algunos países no han adaptado jamás una política comercial librecambista. La principal excepción fue Gran Bretaña que, entre las décadas de 1840 y 1930, suprimió todas las restricciones a la importación. El predominio histórico de las políticas proteccionistas refleja, por un lado, el poder de los grupos de presión industriales temerosos de la competencia exterior y, por otro, la fortaleza de algunos argumentos a favor de la protección.

Estos argumentos pueden clasificarse en tres categorías:

- Los que pretenden un cambio en la composición de la producción
- Los argumentos relativos al nivel de empleo
- Y los que defienden un cambio en la distribución de los ingresos.

Bajo ciertos supuestos, los tres tipos de argumentos tienen cierta validez teórica, así como algunas limitaciones.

Uno de los argumentos más antiguos utilizados a favor de la protección es el denominado Argumento de la Industria Naciente. Según esta teoría, cuando se reduce o elimina la competencia exterior mediante restricciones a la

importación, las industrias nacionales pueden crecer y desarrollarse con más rapidez.

En teoría, una vez logrado el desarrollo de estas industrias, se puede suprimir la protección porque las industrias ya pueden competir con las de otros países. Sin embargo, en la práctica la protección permanece, porque las industrias nacionales no logran adquirir la suficiente fortaleza para competir con el exterior. La principal limitación de este argumento es su incapacidad para determinar el tipo de industrias que pueden crecer hasta adquirir la fortaleza suficiente para enfrentarse a una competencia externa.

El Argumento Proteccionista de la defensa nacional afirma que un país debe evitar depender de otro en lo que se refiere a la fabricación de materiales indispensables para asegurar su defensa frente al exterior, equipos y tecnología que no se pueden adquirir en otros países en caso de guerra. La limitación de este argumento es que no se puede determinar exactamente cuáles son las industrias indispensables para garantizar la defensa nacional.

Un tercer Argumento Defiende el Proteccionismo para evitar el dumping (vertido) externo. El dumping es el fenómeno que se da cuando un país vende en el exterior bienes a precios más baratos de los que adjudica en su propia nación a los mismos productos.

La protección está justificada en este caso, sólo si se demuestra que el Estado que practica el dumping pretende lograr en el país que se protege un monopolio, eliminando a los productores nacionales.³⁶

Cuando hay mucho desempleo se defiende la necesidad de proteger al país para incrementar la producción nacional y, en consecuencia, el nivel de empleo; se considera que al reducir las importaciones aumentará la demanda de productos sustitutivos nacionales y la producción interior. Los economistas estiman que ésta es una política fundada en el principio de “empobrecer al vecino”: la mejora del empleo en el país se consigue reduciendo el empleo y la producción de los demás países. La limitación de este argumento es que provoca reacciones por parte de los demás países que terminan adoptando políticas similares.

La protección puede utilizarse para redistribuir la renta entre diversas naciones y dentro de un mismo país. Por ejemplo, si un país tiene una fuerte demanda de sus exportaciones, puede obtener ingresos a costa de otros mediante la aplicación de restricciones al comercio. Los demás países tendrán más dificultades para conseguir divisas destinadas a pagar las importaciones que desean, por lo que tendrán que reducir el precio de sus productos para hacerlos más baratos, mejorando la relación de intercambio del país proteccionista. Al igual que el argumento anterior, esta táctica suele implicar reacciones adversas por parte de los demás países.

³⁶ Idem.

3.2.3 La moderna teoría del comercio internacional

La teoría clásica del comercio desarrollada por Smith, Ricardo y Mill se ocupaba sobre todo de analizar las ganancias derivadas del libre comercio. Sin embargo, la teoría moderna del comercio internacional acepta la veracidad de la teoría de la ventaja comparativa y se centra en analizar los patrones de comercio de cada país y los orígenes de dicha ventaja.

Los teóricos clásicos suponían que las diferencias en las ventajas comparativas se debían a la diferente productividad de los recursos, lo que reflejaba una desigual distribución entre países de tecnología y cualificación de mano de obra. Algunos economistas del siglo XX han dado una explicación más precisa de las distintas ventajas en la producción, destacando que la diversidad de precios de los bienes finales refleja la desigualdad de precios de los recursos productivos, y esta diversidad se debe a la escasez relativa de estos recursos en cada país. Los países se especializan en la producción y exportación de aquellos bienes que requieren materias primas y recursos de los que el país dispone en abundancia, e importan bienes que requieren recursos que el país no posee.

3.2.4 Tendencias recientes

Aunque casi todos los países favorecen de forma oficial el libre comercio y rechazan el proteccionismo, es difícil llevar la teoría a la práctica, incluso entre

los países más industrializados. Desde la II Guerra Mundial, los países más desarrollados han unido sus esfuerzos para promover el libre comercio y eliminar las barreras proteccionistas. Cuando las economías se hallan en un período de expansión y hay pleno empleo, casi todo el mundo promueve el libre comercio. Sin embargo, al entrar en una etapa de recesión, casi todos los países aplican políticas proteccionistas ya que aumentan las presiones de las organizaciones de trabajadores y de otros grupos de presión que se sienten perjudicados durante la recesión.

La integración de las economías mundiales es de tal magnitud que las políticas económicas nacionales de un país afectan a todos los demás. Esto ha provocado la aparición de nuevos argumentos a favor del proteccionismo los cuales afirman que las políticas económicas de algunos países tienen resultados muy perjudiciales. Las reglas sobre comercio surgidas en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) no hacían referencia alguna a las políticas nacionales, pero la Organización Mundial del Comercio (OMC) tiene, al menos en teoría, la potestad de dirimir las disputas comerciales entre los diferentes países.³⁷

De todo lo anterior podemos resumir que la doctrina no solo nos ayuda a conocer a profundidad el contenido del tema que se está estudiando; sino también para establecer un criterio acertado y poder establecer una crítica con veracidad acerca de un determinado tema o fenómeno como el que se esta

³⁷ Idem.

viviendo en la actualidad con el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Puerto Rico y los Estados Unidos de Norteamérica.

3.3 ASPECTOS TEORICOS SOBRE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL SALVADOR.³⁸

3.3.1 Definición de Microempresa.

De acuerdo al libro blanco de la microempresa, elaborado por un grupo multidisciplinario de profesionales, los criterios para la definición se basan en una dimensión laboral (que es el número máximo de trabajadores, incluyendo al empresario y a trabajadores no remunerados) y en una dimensión financiera (en la que por motivos prácticos se utiliza el valor de las ventas brutas). Según el Libro Blanco de la Microempresa, publicado en 1997, se define a esta como “la unidad económica que tiene entre diez trabajadores o menos y cuyas ventas anuales no superan los ϕ 600,000”.-

CONAMYPE ha incorporado una modificación al concepto en la dimensión financiera, tomando como base el salario mínimo urbano, con la intención de que el concepto se actualice automáticamente. Incorporando este nuevo criterio, la microempresa se define de la siguiente manera:

MICROEMPRESA: Toda unidad económica que tiene hasta 10 ocupados y ventas anuales hasta el equivalente de 476.2 salarios mínimos urbanos. Se

³⁸ www.Conamype.com

excluyen las unidades económicas dedicadas a las actividades del sector agropecuario.

3.3.1.1 Clasificación de la microempresa

La microempresa en El Salvador ha sido clasificada en tres segmentos productivos: microempresa de subsistencia, microempresa de acumulación simple, y microempresa de acumulación amplia; este último segmento también es conocido como “micro-tope”.

El criterio principal de clasificación, por su practicidad, son las ventas. De esta forma, los segmentos quedan definidos así:

Microempresa de subsistencia: aquellas unidades productivas con ventas mensuales hasta el equivalente de 11.9 salarios mínimos urbanos ó 142.9 salarios al año.

Microempresa de acumulación simple, aquellas unidades productivas con ventas mensuales hasta el equivalente de 23.8 salarios mínimos urbanos o 285.7 salarios al año.

Microempresa de acumulación ampliada, aquellas unidades productivas con ventas mensuales hasta el equivalente de 39.7 salarios mínimos urbanos al mes o 476.2 salarios anuales.

3.3.1.2 Características más importantes de la microempresa.

La microempresa en El Salvador tiene una importancia grande para la economía del país, sobre todo, por el papel preponderante que desempeña en la generación de empleo. Muchas características pueden ser expuestas en esta sección sobre las microempresas, pero se tomaran las más significativas, sin obviar la heterogeneidad y diversidad interna del sector:

Ubicación geográfica

La actividad microempresarial se concentra fundamentalmente en la zona urbana; de acuerdo a los datos levantados entre noviembre y diciembre del 2001 a través del módulo de microempresas de la EHPM, un poco mas de las dos terceras partes de los micronegocios se encuentran ubicados en los mercados urbanos dado que son espacios económicos en los cuales, la población, en promedio, obtiene un mayor ingreso y por tanto existe una relativa mayor capacidad de consumo respecto a poblaciones más dispersas o residiendo en regiones más apartadas.

Género de los Socios y Trabajadores

En general se observa, entre los dueños de establecimientos, un predominio del género femenino en el total de la actividad microempresarial cerca de 64% de mujeres frente a un 36% de hombres. Se destaca el predominio de las mujeres sobretodo en el micronegocio de subsistencia con

ingresos menores al salario mínimo, sin embargo en la de acumulación ampliada el predominio es de los hombres, mientras que en las mypes de subsistencia con ingresos mayores al salario mínimo y la de acumulación simple, las proporciones, más bien, se muestran equilibradas pero con un leve dominio de género femenino.

Mano de obra y precariedad laboral.

La actividad microempresarial representa la ocupación laboral única para casi el 89% de los empresarios, mientras que para el 11% restante, el micronegocio continúa siendo la actividad principal pero tienen otra fuente de ingreso (otro empleo). Los microempresarios de los segmentos productivos de subsistencia presentan una mayor dependencia del micronegocio como exclusiva fuente de ingresos laborales.

3.3.2 Definición pequeña empresa

Bajo las mismas dimensiones consideradas para la microempresa (una dimensión laboral y una dimensión financiera) CONAMYPE ha adoptado el siguiente concepto para la pequeña empresa:

PEQUEÑA EMPRESA: Toda unidad económica que tiene hasta cincuenta ocupados y que sus ventas anuales son hasta el equivalente a 4,762 salarios mínimos urbanos, excluyendo aquellas que tienen ventas anuales menores al equivalente de 476.2 salarios mínimos con 10 o menos ocupados.

CAPITULO 4. IMPLICACIONES DEL TLC CON ESTADOS UNIDOS.

4.1 PROYECCIONES RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL CAPITULO LABORAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS.

4.1.1. Propósito Y Estructura Del Capítulo Laboral³⁹

El TLC se destaca como el primer acuerdo comercial de Centroamérica que incluye la temática laboral como parte integral de un tratado comercial. El capítulo establece una serie de disciplinas relacionadas con la efectiva aplicación de la legislación nacional, el debido proceso en los procedimientos para su aplicación y a fortalecer la cooperación laboral.

A través de este capítulo, los países:

- Reafirman las obligaciones bajo la declaración de la OIT relativa a los principios fundamentales en el trabajo y su seguimiento.
- Procurarán asegurar que sus leyes nacionales sean consistentes con tales principios, lo cual no implica bajo ningún aspecto la homologación, de estándares o legislación entre los países.-
- Afirman el pleno respeto a sus constituciones y reafirman su derecho soberano de establecer sus propias normas laborales y de adoptar o modificar su legislación laboral.-

³⁹ Página Web del Ministerio de Economía.

¿Por qué un capítulo laboral?

La razón por la cual se incluye un capítulo en materia laboral obedece al reconocimiento de los gobiernos sobre la necesidad de asegurar que dentro de la nueva relación comercial que se crea por medio del TLC, se garantice la debida protección y respeto a los derechos de los trabajadores, por medio de una serie de compromisos, tales como:

- La aplicación efectiva de la legislación laboral de los países; y
- El reconocimiento de las partes que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en su legislación laboral interna.-

4.1.2 Obligación principal del capítulo laboral

La obligación principal del capítulo laboral se encuentra en el artículo 16.2.1 (a) el cual radica que las partes no dejarán de aplicar efectivamente su legislación laboral de una manera que afecte el comercio entre los países, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente. Esta es la única obligación sujeta de ser llevada a solución de controversias en caso de incumplimiento.-

Legislación laboral se define en el artículo 16.8 como leyes o regulaciones de una parte o disposiciones de las mismas, que estén

directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

- El derecho de asociación;
- El derecho de organizarse y negociar colectivamente;
- La prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso y obligatorio;
- Una edad mínima para el empleo de niños, la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y
- Condiciones aceptables de trabajo respecto a los salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud ocupacional.

Se clasifica que el establecimiento de normas y niveles por cada uno de los países respecto de salarios mínimos no estará sujeto a obligaciones en virtud de este capítulo, por lo que la única obligación consiste en la aplicación efectiva del nivel del salario mínimo general establecido por cada país.

La definición de legislación laboral se establece únicamente para aclarar el ámbito de cobertura del capítulo y no modifica o sustituye la definición que existe en la legislación nacional de cada país.

4.1.3. Estándares Laborales

En el capítulo se salvaguarda el derecho de cada país de establecer sus propios niveles de protección laboral, así como de

adaptar o modificar sus leyes laborales, asegurando que las mismas proporcionen altos niveles de protección laboral. Las partes también mantienen el derecho de priorizar actividades y asignación de recursos relacionados en la aplicación y observancia de su legislación.

4.1.4. Reglas de procedimiento e información al público

En lo que respecta a las reglas de procedimiento, las partes garantizan la existencia de un debido proceso para sancionar o reparar las infracciones a la legislación laboral interna de cada país. Asimismo, se garantiza el derecho a recurrir en caso de inconformidad con la decisión de la autoridad respectiva.

4.1.5. Institucionalidad del Capítulo laboral

Con el fin de facilitar la administración del capítulo, se crea el consejo de asuntos laborales, compuesto por representante de las partes de nivel ministerial o su equivalente, el cual se reunirá periódicamente para la implementación, revisar el progreso del capítulo, así como para darle seguimiento a los objetivos laborales del TLC.

4.1.6. Consultas

Se establece un mecanismo de consultas entre gobiernos, para el manejo de inquietudes relacionadas con cualquier tema abordado en el

capítulo con el objeto que los gobiernos lleguen a soluciones mutuamente satisfactorias.

En caso que las partes no logran resolver el asunto, se podrá solicitar la convocatoria del consejo de asuntos laborales para considerar el asunto.

En las consultas entre gobiernos y en las consultas realizadas por el consejo de asuntos laborales, se puede recurrir a mecanismos tales como: Oportunidades de cooperación, consultas con expertos, buenos oficios, mediación o conciliación.-

4.1.7. Solución de controversias

Si las consultas descritas anteriormente se refieren a la no aplicación efectiva de la legislación nacional y no ha logrado una solución satisfactoria, se puede recurrir al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

Una característica importante en el mecanismo de solución de controversias en materia laboral, es que las personas que conforman las listas especiales de expertos deben ser personas especializadas en asuntos laborales.-

Dentro del mecanismo de solución de controversias se promueve la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias entre los gobiernos involucrados.

De no encontrar una solución, el grupo arbitral determinará si hay incumplimiento en la aplicación efectiva de la legislación. A partir de la determinación de incumplimiento, los gobiernos podrán acordar una solución que se ajustará a las recomendaciones y determinaciones establecidas por el grupo arbitral.-

Si las partes no logran acordar una solución o acordándola se incumple, se podrá solicitar al grupo arbitral el establecimiento de una contribución monetaria anual (mutua), que no podrá ser superior a \$15,000,000.

Si la parte demandada no paga la contribución monetaria, la parte reclamante podrá adoptar otras acciones apropiadas para cobrar la contribución monetaria, incluyendo la suspensión de beneficios arancelarios, evitando obstaculizar el comercio o perjudicar a partes o intereses que no estén involucradas en la controversia.

En todo caso, esta contribución se depositará en un fondo establecido y administrado por la comisión de libre comercio y se destinará a iniciativas o esfuerzos para mejorar la aplicación de la legislación laboral en el territorio de la parte demandada.

4.1.8. Cooperación Laboral

Un aspecto fundamental en el manejo del tema laboral es la cooperación, es así que el capítulo cuenta con un mecanismo de

cooperación laboral y desarrollo de capacidades en donde los países se comprometen a llevar a cabo actividades y proyectos de cooperación laboral, en áreas como:

- La eliminación de las peores formas de trabajo infantil;
- Fortalecimiento de la capacidad institucional de las administraciones laborales;
- Inspección Laboral;
- Resolución alterna de conflictos;
- Relaciones laborales;
- Sistemas de promoción de nuevas oportunidades de empleo y modernización de la mano de obra; trabajadores migrantes, temas de género, entre otras.-

4.2 RELACION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON INSTRUMENTOS DE INTERNACIONALES

La ansiosa carrera de los gobiernos de Centroamérica por la suscripción de Tratados de “Libre Comercio” arranca en plena década de los noventa con la firma del primer TLC entre México y Costa Rica (1996), hecho que coincide con la fase de apogeo en la implementación de las reformas económicas e institucionales empujadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a través de los Programas Ajuste Estructural (PAE) y Programa de Estabilización Económica (PEE). Esta curiosa coincidencia temporal entre TLC

y PAE-PEE refuerza y consolida el proceso de ajuste iniciado desde finales de los ochenta.

Las reformas económicas e institucionales contenidas en estos Programas, que se convierten en exigencias para los países miembros de dichos tratados, a través de las condicionalidades cruzadas contenidas en los préstamos de estabilización otorgados por el Fondo Monetario Internacional y de ajuste del Banco Mundial, se complementan y profundizan con la suscripción de los TLC, en la medida en que los contenidos de estos tratados transforman los marcos jurídicos de las naciones, sellando legalmente las reformas que promueve.

Los TLC, al igual que los acuerdos y convenciones internacionales suscritos por los gobiernos y ratificados por los órganos Legislativos centroamericanos constituyen leyes de la República, jurídicamente se ubican por debajo de la Constitución aunque tienen preeminencia sobre toda la legislación secundaria, como en el caso de El Salvador.

La reforma fiscal llevada a cabo en El Salvador condujo a la eliminación del impuesto al patrimonio e impuesto a las exportaciones, quedando prácticamente un solo impuesto directo, el impuesto sobre la renta.

Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la misma Constitución.

Los tratados internacionales son celebrados por los órganos Ejecutivo y Legislativo de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Constitución; sin embargo, dichas atribuciones no son absolutas ni ilimitadas, pues la misma Constitución establece que los tratados están supeditados al marco constitucional, en especial a lo relativo a las lesiones o menoscabos a los derechos y garantías fundamentales de las personas. Como lo establece la Constitución salvadoreña, “ninguno de los órganos puede celebrar o ratificar tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera la forma de Gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana”. Siendo así, resultaría contradictoria la aprobación y ratificación de TLC que vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Generalmente las relaciones comerciales entre países se han mantenido al margen de cualquier consideración relativa a los derechos humanos, pese a que a la base de estos tratados comerciales subyace un “modelo de desarrollo” el cual no siempre resulta coherente con el respeto y vigencia de los derechos humanos. Sería un grave error, con implicaciones de inconstitucionalidad, mantener una política de relaciones exteriores enfocada en la suscripción de TLC, descuidando las implicaciones en materia de derechos humanos.

Previa a las negociaciones de los TLC, el Estado salvadoreño había ratificado varios tratados en derechos humanos:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana de Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

Estos tratados obligan al Estado a dictar las disposiciones que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en los diferentes tratados, así como el deber de respeto y garantías de los derechos y libertades reconocidos en los mismos.

Por otra parte, dado que los TLC y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), o la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comparten la misma jerarquía jurídica, sería de esperar que no hubieren contradicciones entre ellos y menos preeminencia de uno sobre otro. Sin embargo, se puede constatar que en la práctica los TLC, desde su lógica mercantil, subordinan de facto al resto de acuerdos y convenciones internacionales.

El propósito principal de los TLC es el establecimiento de una “zona de libre comercio” entre los países suscriptores, teniendo como marco de funcionamiento el GATT (Art. 24) y el Acuerdo General de Comercio y Servicios (Art. 5). En estricto sentido este propósito de los TLC alude al estadio más simple y primitivo del proceso de integración económica, como es el establecimiento de una zona de libre comercio. Siendo así, resultaría bastante limitado y hasta erróneo, referirse al TLC como sinónimo de integración

económica, pues una zona de libre comercio se reduce exclusivamente a la abolición de las tarifas -y las restricciones cuantitativas-entre los países participantes, quedando por desarrollar al menos cuatro formas superiores de integración, hasta alcanzar la unificación de las políticas monetaria, fiscal, social y anticíclica, en un marco en que las decisiones emanan de un ente supranacional. Aunque entre los objetivos enunciados en los TLC obviamente figuran elementos de carácter estrictamente comercial como son el estímulo al comercio de bienes y servicios, la eliminación de barreras al comercio y la facilitación de la circulación de bienes y servicios; también se presentan otros objetivos, no menos importantes, que aluden principalmente al ámbito de la inversión.

Los TLC están constituidos por más de una veintena capítulos que incluyen una gama de aspectos, entre las que figuran disposiciones generales, trato nacional y acceso de bienes al mercado, sector agropecuario, medidas sanitarias, reglas de origen, inversiones, solución de controversias hasta la administración del Tratado.

Todos los TLC que se conocen responden a una misma plantilla, son casi una copia fiel del TLCAN; no existen variaciones sustantivas en su contenido capitular y la diferencia fundamental está en el listado de productos y servicios negociados bilateralmente, y obviamente en su respectivo calendario de desgravación arancelaria. El TLC, en tanto acuerdo comercial, incluye el marco que rige el acceso a mercados de los bienes y servicios, estableciendo

los criterios para determinar el origen de los bienes que se comercian, los procedimientos aduanales, las medidas sanitarias y de normalización que rigen los flujos comerciales, establece medidas excepcionales o de emergencia - denominadas salvaguardias que garanticen la protección de la industria nacional frente a riesgos fortuitos, define las prácticas desleales y establece mecanismos para la solución de diferencias o controversias. Sin embargo, la estructura capitular de los TLC también incluye los apartados de inversión, compras del sector público, energía y petroquímica, telecomunicaciones, servicios financieros, transporte aéreo y propiedad intelectual, aspectos que trascienden de la temática estrictamente comercial y propia de un tratado de esta naturaleza. La inclusión de estos contenidos confiere a los TLC un amplio alcance, que va más allá de las meras implicaciones comerciales.

Por ejemplo, encontramos algunos puntos de relación en el TLCTN, México liberó de inmediato a El Salvador 8,394 fracciones arancelarias y excluyó 236, mientras que El Salvador liberó 2,973 y excluyó 207. La impresión que deja el discurso oficial es que El Salvador ha ganado con la negociación al haber liberado sólo el 55% de las importaciones mientras que México concedió el 73.2% de la producción salvadoreña, pero vale señalar que muchos de los bienes liberalizados no se producen en El Salvador como son naves aéreas, perlas naturales y una larga lista de productos incluidas en dicho listado. Estas disposiciones operan en contra de la producción nacional para la exportación y estimulan la importación de productos, con lo cual se genera un entorno

desventajoso para la industria local, que dadas las limitaciones internas en términos de financiamiento, infraestructura, tecnología, mano de obra calificada, información, mercados concentrados y bajo nivel competitivo, se traduce en el desplazamiento de las empresas nacionales por las foráneas, la quiebra de algunas y el consiguiente impacto negativo en términos de empleo.

Con el TLCTN se recoge un interesante precedente en cuanto a negociación arancelaria de bienes agropecuarios, El Salvador logró excluir de este Tratado un significativo número de productos -especialmente aquéllos sensibles a la apertura comercial: café, maíz, maicillo y azúcar, entre otros-; no obstante, su exclusión no asegura una protección absoluta y menos, el desarrollo de las ramas, pues éstas requieren de la definición de políticas sectoriales para la reactivación y desarrollo rural, a partir de las cuales se permita elevar su competitividad. La “exclusión de productos” supone que estos no sufrirán la eliminación de aranceles según el programa de desgravación arancelaria, y en el acceso de estos bienes a las partes se aplicará el arancel de la Nación más Favorecida, correspondiente a los países no parte.

4.2.1 TLC entre Chile y Centroamérica.

Si bien es cierto que las Administraciones Públicas están en la obligación de garantizar un funcionamiento eficiente de sus empresas, no podemos obviar que su finalidad es el buen desarrollo del proceso económico como instrumento del desarrollo equitativo y sustentable, y no la obtención del lucro individual,

mucho menos el convertirse en garante de los negocios para el sector empresarial, como lo plantea el TLC.

Las licitaciones públicas deberían realizarse en concursos abiertos y transparentes para evitar corrupción en su adjudicación. Los criterios para la contratación no pueden ser exclusivamente mercantiles, como lo establecen los TLC; sino que puedan incluir aspectos como: el contenido nacional de un bien o servicio que esté integrado a las cadenas productivas nacionales, tipo de tecnología utilizada -por sus efectos ambientales-, transferencia de tecnología, empleo generado en el país y salarios correspondientes, y garantías especiales de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa nacional. Al abrir el acceso de las licitaciones públicas a las empresas extranjeras, se están creando las condiciones para que el capital transnacional se convierta en proveedor de servicios públicos que son de exclusiva competencia del Estado, lo cual se traduce en un franco estímulo a los procesos privatizadores iniciados en la región con los PAE-PEE.

El Art. 16.03 del TLCCH establece que se promoverán “las oportunidades de negocios para que los proveedores compitan en las contrataciones públicas preferentemente sobre la base del principio relación calidad-precio, en la medida en que la aplicación de este principio sea compatible con la naturaleza propia de la contratación de que se trate. La aplicación de este principio está destinado a lograr el resultado más eficiente con los recursos financieros

asignados a las entidades que efectúan la contratación, considerando las necesidades públicas de las mismas.

El TLC es explícito al plantear que en materia de compras gubernamentales no se podrá “impedir a una Parte privatizar a una entidad cubierta en este Capítulo”, razón por la cual no se puede exigir compensación alguna. Además, en los listados de instituciones que quedan exceptuadas de la aplicación de esta normativa, dejan por fuera importantes servicios públicos, algunos de los cuales representan DESC, como los recursos hídricos, con el inminente riesgo que la incursión de las empresas transnacionales en la prestación de tales servicios. Estos contenidos están en completa concordancia con los elementos que recoge el borrador del ALCA, desde ese proyecto también se pretende garantizar el acceso de las empresas transnacionales a los contratos gubernamentales en áreas como: sanidad, cuidados hospitalarios y seguridad social; educación primaria y secundaria; museos y bibliotecas; recursos hídricos; seguros y turismo; servicios postales, transporte: carreteras, puertos y aeropuertos; entre otros. Por otra parte, en materia de contratación pública el TLC garantiza la aplicación del principio de Trato Nacional, con lo cual se confiere a las empresas extranjeras que participen en las licitaciones las mismas condiciones que reciben las empresas nacionales. Este planteamiento de no discriminar a la inversión extranjera, opera en la práctica como un factor que discrimina a las empresas nacionales, pues por su naturaleza y sus menores capacidades competitivas, difícilmente podrá disputar la adjudicación

de los contratos a empresas foráneas, con mayor tecnología y capacidades, que les permite licitar con menores precios y quizá mayor calidad.

4.2.2 TLC entre Chile-CA, Artículo 16.10.

El principio “no discriminatorio” del trato nacional funciona como mecanismo de exclusión de las empresas nacionales, las cuales amenazan ser desplazadas del nicho de mercado público en el cual se desenvolvían hasta antes de la implementación del tratado. Existen algunas evidencias que muestran las secuelas de estos mecanismos en las empresas nacionales, un caso ilustrativo es la adjudicación que el Ministerio de Educación de El Salvador concede en 2002 a la empresa chilena INDUMAC a través de una licitación para fabricar 50,000 pupitres, aduciendo que no existían condiciones entre los productores nacionales que garantizaran la provisión de tal número de unidades demandadas. Una vez ganada la licitación, INDUMAC subcontrata a la empresa salvadoreña OFFIMET SA de CV para la fabricación de una buena parte de la producción contratada; y en la actualidad la empresa chilena se prepara para una nueva licitación de 35,000 pupitres y otra que se convocará en lo que resta del año, por 100,000 pupitres. El manejo de los procesos de licitación pública desde intereses personales o político-partidarios, constituye una práctica generalizada en las empresas públicas que define un marco favorable de privilegios dirigidos a reducidos núcleos de empresas, en detrimento del resto que asume estas condiciones de competencia desleal. Así, el combate de la

corrupción institucionalizada en las Administraciones Públicas, constituye una condición fundamental para disponer de un sistema de licitaciones públicas transparente, lo cual obviamente que trasciende de las competencias y alcances del TLC, aunque en este capítulo se establezca la existencia de un Comité de Contratación Pública.

Estos han sido algunos de los documentos con los cuales se ha relacionado el tratado de libre comercio que se ha celebrado entre Estados Unidos y Centroamérica, vale aclarar que no son los únicos, además de ello existen una serie de Instrumentos en materia de Derechos Humanos que van encaminados a la protección de los intereses y derechos del hombre así como también otros tantos referidos a la protección de los derechos laborales que han sido ratificados pero todavía existen mucho que no se les ha brindado mayor importancia y que quedan en el olvido.

4.3. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL TLC.

Mucho se ha dicho acerca de la constitucionalidad e inconstitucionalidad del TLC entre El Salvador y Los Estados Unidos de Norteamérica, pues existen posiciones a favor y en contra del mismo.

El análisis es muy extenso y ha causado gran controversia especialmente entre los que se encuentran tanto en posiciones de izquierda como de derecha; lo que se busca en este caso es hacer un estudio objetivo, sin adoptar posición por ninguna concepción política.

El Art. 1 Cn. Señala “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Este artículo se toma como el principal, por ser el que da la base para el establecimiento de los demás contemplados en nuestra Carta Magna. Respecto a éste es necesario hacer un enfoque, en el inciso primero, cuando se refiere a “la seguridad Jurídica y del bien común” del texto debe entenderse a la primera como la certeza de la aplicación de la ley de forma correcta, imparcial y sin discriminación; es decir, igual para todos los habitantes de la república, principio que también se encuentra en el art. 3 Cn.

De la segunda se entiende que el Estado debe tener como base el interés de la población, o lo que beneficie a la misma, para satisfacer las necesidades de la sociedad sobre cualquier interés particular.

También en el inciso tercero señala que el Estado está obligado a velar por el “bienestar económico” pero debemos preguntarnos: ¿Se podrá lograr ese anhelado bienestar económico con el TLC? ¿Será beneficioso o no el TLC para nuestro país? ¿A quienes traerá repercusiones? ¿Cuál será el papel que

jugarán las empresas salvadoreñas con relación a la competencia de las empresas norteamericanas? Y por último, pero aún más importante ¿Qué papel jugará la Constitución de El Salvador y la legislación secundaria, principalmente la relacionada con el Derecho del Trabajo, frente al TLC?

Estas y otras interrogantes son de suma preocupación no solo para el sector económico del país sino que dan pie al estudio Jurídico, que es a lo que va enfocado nuestro trabajo de investigación.

El Art. 144 Cn. señala “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

De acuerdo a lo señalado por el artículo anterior y de acuerdo a que se había señalado que el TLC entraría en vigencia el 1 de enero de 2006, éste se tendría como ley de la república, pero esto también significa que por ser éste un Tratado, no puede contradecir a la Constitución, por tener esta última una jerarquía superior; por el principio de jerarquía normativa que constituye un elemento esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad. Según éste principio existen diversas categorías de normas jurídicas que se relacionan jerárquicamente; en consecuencia, una norma que contradiga a otra superior no

sólo no tiene fuerza normativa, sino que adolece de un vicio de invalidez que origine, esto es una norma contraria a derecho.

De ésta manera la Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos y el interés público tendrá supremacía sobre el interés privado. La Constitución es la ley que rige las leyes y autoriza a las autoridades. El legislador secundario sólo podrá desempeñar determinadas funciones cuando esté expresamente facultado para ello.⁴⁰

Se ha señalado que el TLC es inconstitucional, porque dentro de su contenido dicho tratado excede a la Constitución. Esta situación ha generado una gran controversia, no obstante que según el gobierno, la celebración de éste tratado va a traer oportunidades para el desarrollo del país; tal como se menciona en el preámbulo del TLC que dice que lo gobiernos que son parte encuentran decididos a:

- CREAR nuevas oportunidades para el desarrollo económico y social en la región;
- PROTEGER, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores y fortalecer la cooperación en materia laboral;
- CREAR nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios;

⁴⁰ Posición sobre los temas sustantivos del TLC del FMLN. (Sentencia de Inconstitucionalidad número 385.) Pág. 45.

-DESARROLLAR sus respectivos compromisos internacionales en materia laboral.

Pero a esto hay que agregar que la clase trabajadora de las micro y pequeñas empresas no se encuentra en el nivel de competitividad que las grandes empresas ostentan y que algunas veces consideran al trabajo como un artículo de comercio, situación que constitucionalmente se prohíbe porque el artículo 37 Cn. Dice que “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio” pero nuestro país es conveniente para los inversionistas extranjeros que pagan barata la mano de obra de los trabajadores, ignorando o dejando de lado los derechos que como tales les corresponden.

Con todo esto debemos preguntarnos: ¿Qué pasa con la legislación secundaria? De acuerdo a lo establecido en el art. 1.2 del TLC no se menciona que exista entre las partes, la protección para ésta y sobre todo a la legislación laboral y los derechos que ésta conlleva.

El artículo 1.3 numeral 2 del TLC señala: 2. “Para mayor certeza, nada en este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración, o adoptar medidas para fortalecer y profundizar esos instrumentos, siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este Tratado.” De lo cual puede decirse, que aunque no se establezca literalmente, debe entenderse que

obligatoriamente tendrán que hacerse reformas en los instrumentos jurídicos que de alguna manera no se acoplen a lo establecido por el tratado; a pesar que puedan llegar a debilitar, flexibilizar o menoscabar los derechos de los habitantes de alguna de las partes. Por otra parte, para reducir costos y enfrentar la competencia de los productos de Estados Unidos, los grandes empresarios están demandando que se flexibilice el mercado laboral, o sea, que cambie la legislación para afectar el trabajo y favorecer la ganancia empresarial. Algunas medidas de flexibilización son las siguientes; que se les permita a las empresas contratar por un período de prueba mayor al actual, para rotar personal y no pagar prestaciones, que se permitan los contratos por metas de producción, las cuales tendrían que cumplirse trabajando horas extras no pagadas; y que se permitan los contratos de medio tiempo, con el fin de alargar la jornada laboral no remunerada.

La Constitución salvadoreña reconoce al derecho al trabajo en una doble dimensión:

a) Individual, como derecho de cada trabajador o trabajadora que conlleva una serie de facultades y prestaciones (derecho a salario mínimo, aguinaldo, vacaciones y otras contempladas en el Art. 38 Cn); y

b) Social, como expresión de la obligación del Estado de emplear todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador y para garantizar condiciones económicas de existencia digna (Art. 37 Cn.)⁴¹

Dentro del TLC es el Capítulo 16 el que trata acerca lo Laboral; dentro del art. 16.1.2 señala:

“2. Las Partes afirman pleno respeto por sus Constituciones. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el Artículo 16.8, y procurará mejorar dichas normas en tal sentido. “

De aquí puede verse que, todas las partes que han suscrito el tratado, sin excepción deben respetar la Constitución de las otras partes; por lo tanto deben respetarse todos los derechos que en ella se encuentren contemplados, pero por nuestro tema de investigación nos hemos enfocado directamente en los derechos laborales.

Con base en ello es necesario señalar que el art. 16.8 que trata de las Definiciones, dice que para efectos de ese capítulo se entenderá que: “*legislación laboral*” significa leyes o regulaciones de una Parte, o disposiciones de las mismas, que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

⁴¹ La inconstitucionalidad del TLC CA-República Dominicana y Estados Unidos. Red SINTI TECHAN - El Salvador. Pág. 3.

- (a) el derecho de asociación;
- (b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente;
- (c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y
- (e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.”

En éste artículo, sólo se señalan algunos derechos pero no todos los que establece nuestra Constitución y que por lo tanto deben ser incluidos; entre ellos deben señalarse los que establece el art. 38 Cn.

- 1- Derecho de igualdad, en una empresa o establecimiento en razón de género y labores realizadas. (art. 38 ordinal 1º Cn.)
- 2- Que los trabajadores tengan un salario mínimo de acuerdo a la labor que realizan y que les asegure una existencia digna, y no sólo “*Condiciones aceptables*” como señala el art.16.1.2 lit. e. (art. 38 ordinal 2º Cn.)
- 3- Derecho a una prima por cada año de trabajo o aguinaldo. (art. 38 ordinal 5º Cn.)
- 4- Pago de recargo por horas extraordinarias de trabajo.(art. 38 ordinal 6º Cn.)
- 5- Derecho a días de descanso y de asueto. (art. 38 ordinal 7º y 8º Cn.)
- 6- Derecho a vacaciones anuales remuneradas (art. 38 ordinal 9º Cn.)

- 7- Prohibición de trabajar en labores insalubres o peligrosas. (art. 38 ordinal 10º Cn.)
- 8- Derecho a indemnización por despido sin causa justificada. (art. 38 ordinal 11º Cn.)
- 9- Derecho a prestaciones por incapacidad parcial, permanente o muerte del trabajador y pago de indemnización por accidente de trabajo (art. 38 ordinal 12º y 43 Cn.)
- 10- Derecho a la seguridad laboral y capacitación (art. 39 y 40 Cn.)
- 11- Derecho a descanso remunerado a las mujeres antes y después del parto. Art. 42 Cn.)
- 12- Derecho a la huelga. (art. 48 Cn.)
- 13- Derecho a la seguridad social. (art. 50 Cn.)

Estos son algunos derechos que dentro de este tratado no han sido tomados en cuenta, por lo que con seguridad podemos decir que en el TLC los derechos que se han establecido son pocos, han sido maquillados, concebidos de forma muy débil y confusa, por lo que se presta a muchas interpretaciones, incluso; carece de procedimientos que puedan ser efectivos para reclamar violaciones a los mismos.

CAPITULO 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

5.1 Comprobación de las hipótesis planteadas.

5.1.1. Hipótesis General.

El presente capítulo lo consideramos el eje fundamental de nuestra investigación, partiendo que toda su información ha sido obtenida directamente de un sector de los sujetos a quienes se aplicará el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos (TLC) en ningún momento pretendemos que nuestra investigación sea la más completa y última sobre este tema, sino más bien, pretendemos sea tomada en cuenta para futuras investigaciones y no sea un esfuerzo en vano sobre un problema que aún se mantiene en silencio.

Efectivamente, luego de la investigación se considera que el Tratado de Libre Comercio con Los Estados Unidos de Norteamérica, incidirá en el menoscabo al derecho al trabajo de la Micro y Pequeña empresa del sector comercio del área Metropolitana de San salvador, ya que no todos los Micro y pequeños empresarios pueden abrirse paso en el nuevo mercado que se dará a gran escala, principalmente porque hay una diferencia muy considerable en el nivel de competitividad con los empresarios e inversionistas de un país desarrollado, en el cual el comercio cuenta con un gran respaldo económico a través de organismos estatales. Son evidentes algunos de los impactos que está teniendo la fecha de entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio, y como ejemplo de ello se quedarán sin trabajo aproximadamente unas sesenta

mil personas del sector informal que se dedican a la venta de productos piratas, tales como discos compactos, obras literarias, películas, ropa, etc... Esto debido a las reformas penales que elevan a la piratería y otras conductas como delictivas, llegando, incluso, a elevar a estas conductas como delitos graves.-

5.1.2. Hipótesis específicas.

Se vulnerarán las condiciones de trabajo de los Micro y pequeños empresarios del sector comercio del área metropolitana de San Salvador, porque al verse invadido el mercado de productos americanos a un precio más bajo que los productos en nuestro país obligatoriamente se buscan otras formas de empleo, como por ejemplo, en las maquilas donde el derecho al trabajo se vuelve más vulnerable y tiende a flexibilizarse, trayendo como consecuencia la inseguridad jurídica y laboral, la cual se degenera en reacciones sindicales.

5.2 Métodos y técnicas usadas.

Tal como se planteó en el diseño de la investigación y de acuerdo a Hermann, “La investigación analítica comienza con la observación de un hecho o fenómeno y de ahí se pasa a la descripción. Lo que luego nos permitirá dar una explicación de lo que se está estudiando y además hacer comparaciones para luego realizar una síntesis”

Se trae a cuenta nuevamente éste párrafo porque éste procedimiento es el que se realizó en nuestro trabajo de investigación para comprobar las hipótesis

que se habían planteado desde un principio; tomándose en cuenta dos tipos de investigación:

a) Investigación Primaria: Llamada investigación de campo en la cual se realizaron visitas al Ministerio de Trabajo, en el cual no se nos proporcionó información relevante, por señalar que no se han realizado reformas a la legislación laboral; y al Ministerio de Economía en el cual se nos proporcionó información a base de documentos.

Se ejecutaron, además, encuestas a los micro y pequeños empresarios del sector comercio del área metropolitana de San Salvador.

b) Investigación Secundaria: conocida como investigación documental o bibliográfica, obtenida de la consulta de periódicos, documentos del Ministerio de Economía y documentos e informes obtenidos de Internet.

TECNICAS, POBLACIÓN Y MUESTRA.

El método utilizado para la realización de la investigación, fue la encuesta a los micro y pequeños empresarios del sector comercio del área metropolitana de San Salvador; que suman un promedio de 2,472 de los cuales se tomó una muestra de población de 74, lo que representa el 3% de la población total.

Este porcentaje puede reflejarse más claramente en las gráficas que se presentan posteriormente.

5.3 Procesamiento de la información obtenida.

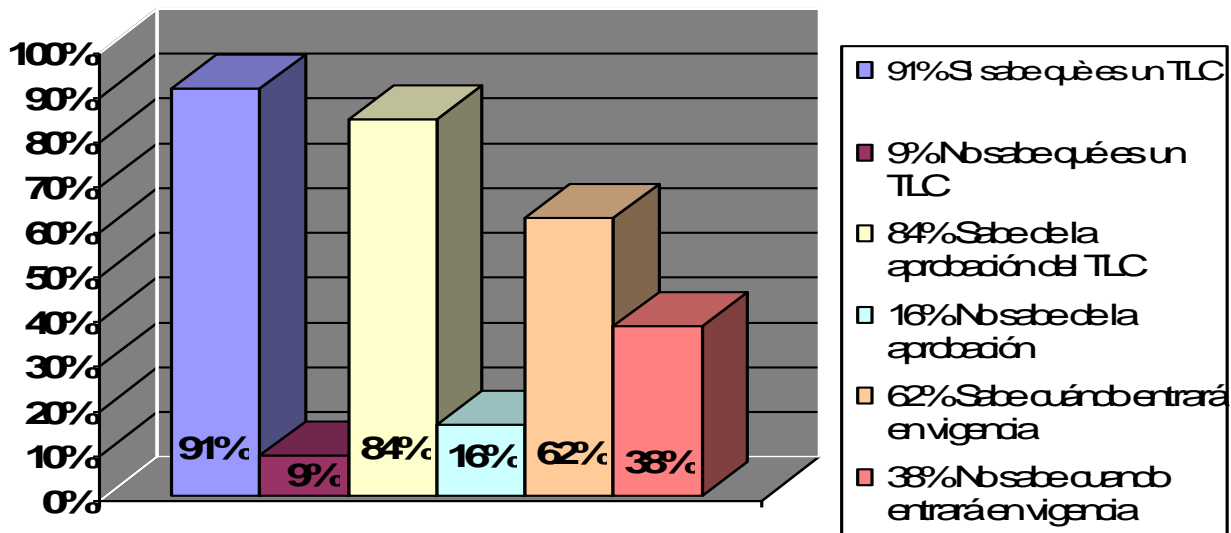
5.3.1 Presentación.

Para poder obtener información verídica, se realizaron encuestas (ver anexos) en las que se trató de establecer las preguntas que puedan ayudar a medir el nivel de conocimiento que tiene la población acerca del Tratado de Libre Comercio, y principalmente los micro y pequeños empresarios del sector comercio, pues se ha considerado que éste sector es uno de los más afectados con la entrada en vigencia del TLC entre El Salvador y los Estados Unidos de Norteamérica. También tuvo como objetivo conocer la opinión que ese sector en cuanto a las consecuencias que ellos consideran que dicho tratado puede traer. Todo ello ha servido como ayuda para poder señalar los puntos que pueden ser reforzados en el aspecto laboral, tomándose en cuenta la situación actual de forma objetiva, lo cual se podrá ver de forma más amplia en el desarrollo del Capítulo VI.

5.4 Análisis e interpretación.

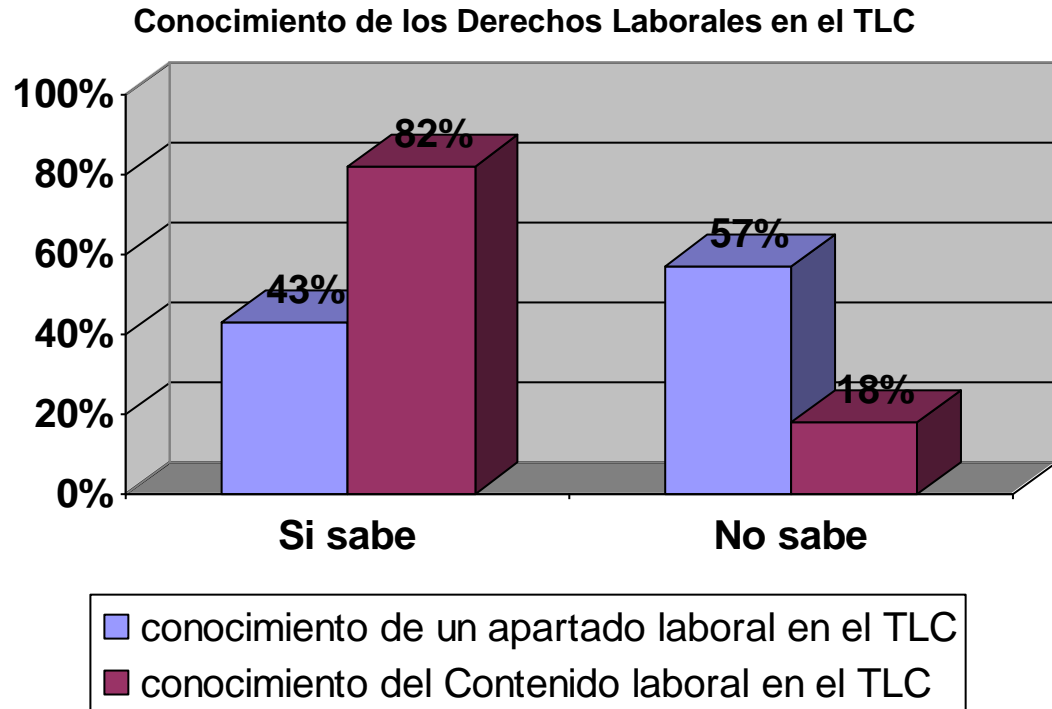
De la población encuestada, pudo verificarse que un porcentaje alto dice que sabe que es un Tratado de Libre Comercio, tienen una idea algunas veces equivocada del mismo; sabe que el Gobierno ya lo tiene aprobado, pero presentan inseguridad en cuanto a la fecha de entrada en vigencia, por lo que la encuesta fue realizada antes de la entrada en vigencia.-

Gráfica 1
Conocimiento acerca del TLC



En relación al TLC, como ya se vio en la gráfica anterior la mayoría de la población si conoce del mismo, pero es preocupante comprobar que el sector que será más afectado es el que menos conocimiento tiene acerca del contenido Laboral del TLC, incluso, desconocen que el tratado incluye un apartado del mismo.

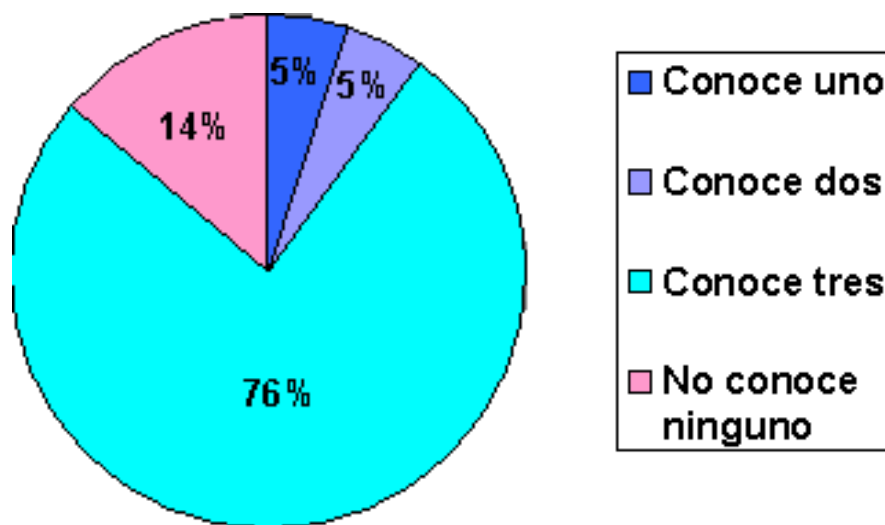
Gráfica 2



El conocimiento del derecho al Trabajo debe ser una de las prioridades para toda persona que ejerce un oficio. Dentro de las personas encuestadas un porcentaje alto señala que sabe cuales son sus derechos; pero aún existen personas que por falta de educación o cultura no los conoce o los conoce parcialmente.

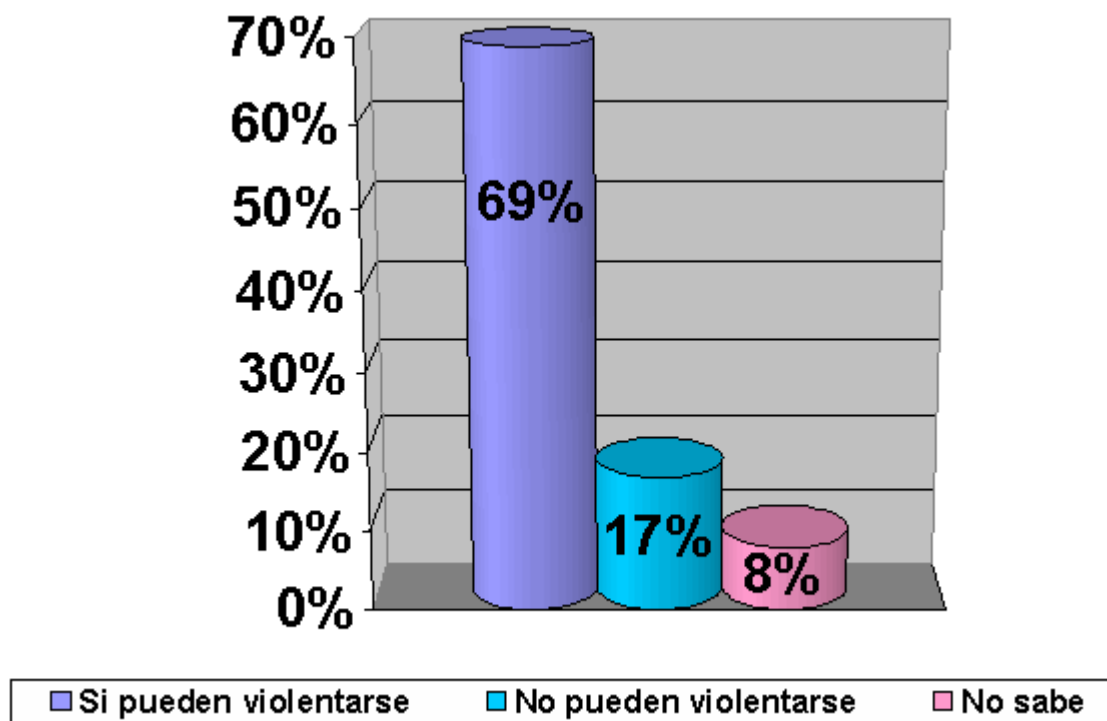
Gráfica 3

Conocimiento de los Derechos Laborales a nivel general



La entrada en vigencia del TLC ha generado reacciones encontradas y diferentes tipos de opiniones. Al preguntar si se considera que con éste tratado pueden violentarse los derechos laborales, se obtuvieron los siguientes resultados:

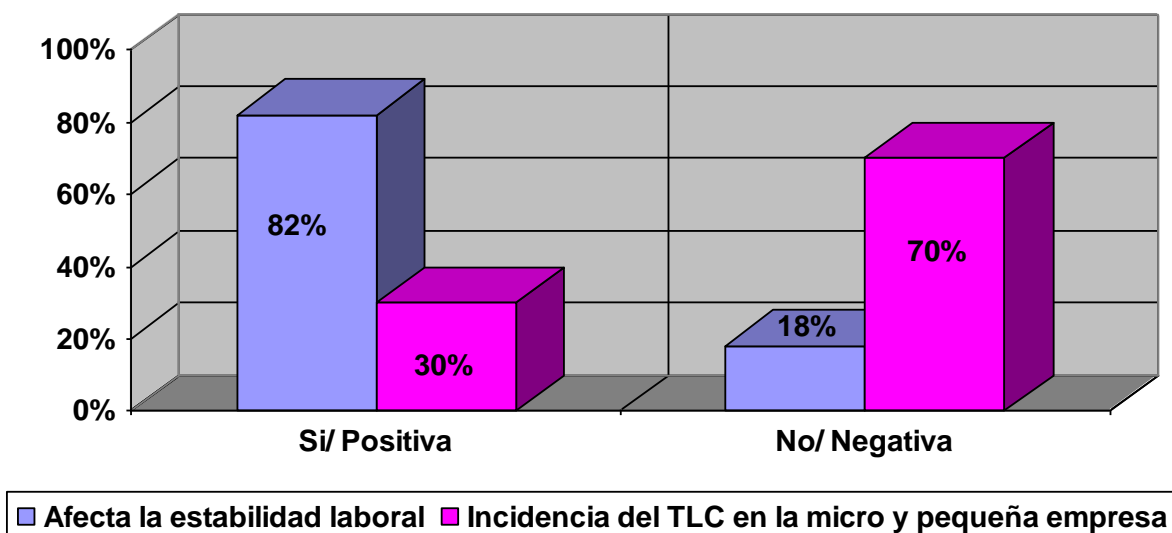
Gráfica 4



Los Micro y pequeños empresarios han sido el objeto de nuestro trabajo de investigación; por lo que se realizó la consulta a éstos mismos en relación a la incidencia del TLC y si afectará o no su estabilidad laboral.

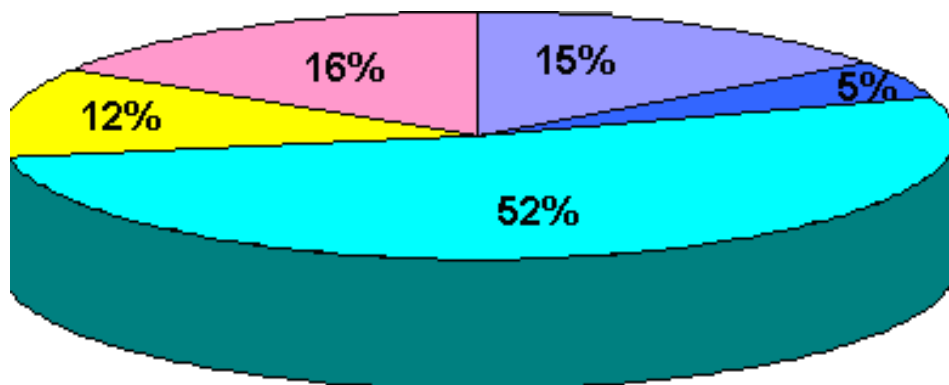
Gráfica 5

Incidencia del TLC en las Micro y pequeña empresa



Se tienen muchas expectativas en relación a las consecuencias que el Tratado traerá a nuestro país en el nivel económico; pues se ha considerado que puede traer consecuencias positivas, pero debe tenerse en cuenta que en nuestro país los micro y pequeños empresarios llegan a formar una gran mayoría que opina que habrá mayor desempleo.

Gráfica 6
Consecuencias del TLC



CAPITULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones históricas

Desde sus orígenes, el derecho al trabajo, ha sufrido un proceso de fortalecimiento desde la concepción de aquél, como esclavitud hasta ser concebido como una fundamental institución jurídica que sirve como herramienta para el progreso de los pueblos.

Se dejaron atrás las excesivas jornadas de trabajo, el ingreso de menores al mercado laboral, así como también la mejora de las condiciones laborales mínimas para la mujer en preñez. Cuando se presentó el desarrollo tecnológico en cierta etapa histórica, y para ser específico en el siglo XIX, trajo consigo el desplazamiento del trabajador y con ello; la desprotección de aquel. Fue entonces cuando se comenzaron a tomar algunas medidas que protegerían al trabajador, como lo es lo referente al seguro social. Posteriormente, otras leyes otorgaron nuevas prestaciones mínimas que redundarían en la búsqueda de una existencia digna para el trabajador.

De hecho la Iglesia Católica, jugó un papel muy importante ya que trato de dar explicación de los fenómenos sociales, en el terreno social-práctico y específicamente de las relaciones existentes entre obrero- patrono; siendo así

que dictó dos grandes encíclicas como la *Reum Navarum* que planteó la situación social que atravesaban los trabajadores y trasladaron su contenido al Derecho del Trabajo, estableciendo una serie de principios de conducta tanto para patronos como para trabajadores, todo ello, con base a moralizar un poco la economía, es decir, no apartarla de lucro, pero si que ese lucro pudiera adquirirse respetando todas y cada una de las condiciones de aquel como ser humano y a la vez como trabajador, es decir, buscando la humanización de las leyes laborales.

Por la misma modernidad de las relaciones, ya sean económicas, sociales o políticas entre otras, se van creando acuerdos mas amplios que antiguamente se realizaban entre un grupo muy reducido, en la época feudal, por ejemplo, ya en la época del mercantilismo antiguo, las relaciones se ampliaban entre los países mas cercanos o también de la misma región, actualmente esto ya no se realiza únicamente con países de la región o países cercanos; sino que también con algunos organismos internacionales con el fin de ampliar aún más los lazos económicos, lograr mejores ingresos, mayores oportunidades de inversión en otros países y en teoría una mayor apertura de fuentes de trabajo.

Un tratado o convenio en materia de comercio, pretende ampliar las relaciones entre los países miembros, eliminar barreras que afecten el

comercio, promover condiciones para una competencia justa, entre otras, es por eso que en documento físico o escrito, se retoman aspectos importantes que requieran mayor protección, debido a que son los que mayormente se vulneran. Por ejemplo, el capítulo laboral, con el que se pretende el reconocimiento por parte de los estados que suscriban y ratifiquen el tratado, asegurarles la protección de su estatus de trabajador, llevando consigo una serie de derechos propios de su citación laboral, como por ejemplo la estabilidad laboral, la prohibición del trabajo forzoso, el no empleo a los menores, salarios justos, horas de trabajo, seguridad y salud.

Pero generalmente, en este tipo de relaciones comerciales se mantienen al margen del verdadero respeto de los derechos humanos y específicamente de los derechos del trabajador ya que sobreponen a este último la plusvalía que pueda adquirir.

6.2 Conclusiones sobre la incidencia del TLC: ventajas y desventajas.

La incidencia del TLC en los países Centroamericanos y la República Dominicana, podrá verse de forma específica, dependiendo de cada país y la situación en que se encuentre cada uno; pero puede decirse que será manifestada de forma similar, porque ninguno de los países mencionados se encuentra en un nivel de desarrollo, sino de subdesarrollo. Independientemente de ello, el tratado es una realidad innegable y por lo tanto, deben examinarse

detenidamente las consecuencias que éste trae consigo, en especial a la lesión o menoscabo a los derechos y garantías fundamentales de las personas y principalmente en lo relativo al derecho del trabajo.

En relación a El Salvador, no obstante que, se había señalado el 1 de enero de 2006, como fecha de entrada en vigencia del TLC, no fue así; se dio prórroga para el 1 de febrero; y posteriormente se señaló el 1 de marzo de éste mismo año, lo que ha generado incertidumbre y cierta inseguridad en los sectores que de alguna manera se han mostrado a favor del mismo.

Ciertamente, se cree que no importando la fecha, dicho Tratado tendrá vigencia en un futuro no muy lejano; y es evidente que habrá sectores que se beneficiarán grandemente y otros definitivamente no; situación que ya se ha podido contemplar, sobre todo en lo relacionado a la propiedad intelectual, de lo cual ya existen reformas en el Código Penal.

Este tema, si bien es cierto, no es el de nuestra investigación en sí, se encuentra íntimamente ligado, en el sentido que existen muchos microempresarios y comerciantes del sector informal que pueden resultar afectados y carecer de empleo; con esto no queremos decir que nos encontramos a favor de la piratería porque evidentemente estamos de lado de lo que se encuentre dentro de la legalidad y del respeto de nuestras leyes, pero es necesario señalar que en ese sentido la legislación secundaria se ha vuelto un poco más dura afectando así a muchas personas que únicamente subsisten del comercio informal de productos como CD y DVD, por carecer de un empleo

que pueda sustentar sus necesidades y por no poder acceder a ellos por falta de preparación.

“En el caso de Centroamérica, región que presenta grandes asimetrías respecto de la economía norteamericana, se hace previsible un profundo impacto negativo que afectará la calidad de vida de la población, dado que generará más pobreza, al destruir en lugar de promover el desarrollo de los diversos sectores económicos como la agricultura, la micro, pequeña y mediana empresa y sectores industriales y de servicios de la mediana y gran empresa.”⁴²

Tal como se señaló en el capítulo II *Los tratados comerciales* regulan cuestiones económicas, como la reducción de aranceles para los productos importados que procedan de la otra parte del acuerdo.⁴³ Pero también regulan asuntos jurídicos que involucran no solo la legislación nacional y la de las partes que pertenecen al mismo, sino otros instrumentos internacionales (ver capítulo IV), que tienen la finalidad de proteger a los sectores que resulten afectados.

De esos sectores uno de los más afectados es el perteneciente al laboral, ya que mediante nuestra investigación de campo pudimos observar que la legislación laboral, si sufrirá un menoscabo para los trabajadores de la micro

⁴² Posición sobre los temas sustantivos, del Tratado de Libre Comercio -TLC- El Salvador y los países de la región con los Estados Unidos-, inaceptables para los intereses de nuestro país y la región centroamericana. (FMLN). Pág.3-4.

⁴³ www.monografias.com/ trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras/ Héctor Alejandro Sánchez Rodríguez.

empresa sector comercio, sobre todo en el área metropolitana de San Salvador, por ser el lugar de mayor concentración de comercio en pequeña escala; situación que pudo comprobarse a través del análisis jurídico, de los datos que arrojaron las encuestas, de la opinión de la ciudadanía y de documentos relacionados con el tema; de los cuales podemos destacar que la incidencia también puede ser positiva, pero de forma mínima en comparación con el impacto negativo que se percibe, tal como lo señala Augusto Sención Villalona: “El TLC no ataca la pobreza, sino que acentúa sus principales causas: la concentración del ingreso y la riqueza en una minoría de la población, la falta de empleo, las pésimas condiciones laborales, la poca inversión social del gobierno y el continuo deterioro ambiental”.⁴⁴

Puede decirse entonces que el TLC, traerá ventajas y desventajas, de las cuales se mencionan las siguientes:

VENTAJAS:

- Las empresas transnacionales podrían hacer negocios en El Salvador y Centroamérica sin ningún impedimento, lo que podría atraer la inversión.
- En El Salvador y los demás países de la región habrá personas del sector exportador de productos como frutas de la región, que resultarán beneficiados con el Tratado, por la eliminación de los aranceles.

⁴⁴ Ob. Cit. Villalona

- Se considera que la entrada de productos de Estados Unidos es un buen negocio para las empresas importadoras de los países que han suscrito el tratado.
- El 30% de los préstamos del sector bancario está dirigido al comercio por lo que será beneficiado, esto significa ganancia para la banca. Además, con el TLC los principales bancos del país podrán adquirir más ahorros y hacer préstamos en Estados Unidos, lo que les permitirá seguir el proceso de expansión.
- El sector de las Maquilas tendrá muchas más facilidades en relación al ingreso de materia prima y mayor mano de obra.

DESVENTAJAS:

- El TLC no favorece a la industria salvadoreña, pues el 90% de las exportaciones industriales no paga aranceles desde hace ya varios años, debido a que goza de los beneficios de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), que es una facilidad que otorga el gobierno norteamericano a los productos de las maquilas y a otros bienes, por lo que no recibiría ningún beneficio adicional al que ya se tenía.
- El Salvador no está en capacidad de inundar el mercado norteamericano con productos elaborados, en el país porque no tiene la capacidad competitiva para hacerlo.

- Según la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de El Salvador (AMPES), "El problema es el costo de la tecnología. Es más barato importar los productos que manufacturarlos aquí". Por ello se cree que a los 10 años del TLC, cuando no haya aranceles, la competencia será total y la producción industrial del país estará muy erosionada.
- La micro empresa salvadoreña no cuenta con tecnología de punta para competir con la tecnología avanzada de las empresas estadounidenses.
- El nivel de analfabetismo e ignorancia, en países subdesarrollados como El Salvador, genera que los trabajadores accedan a realizar trabajos que menoscaben su dignidad y sus derechos.
- Tomando en cuenta que nuestro país es agricultor y que aproximadamente 400.000 personas se dedican a la producción de granos básicos como frijol, maíz, arroz, muchos de ellos pueden quedar sin trabajo; pues al no existir impuesto, podrá entrar al mercado producto internacional en una cantidad tres veces superior a la producción nacional.
- En el comercio, en los últimos años el déficit comercial de El Salvador ha crecido mucho, al pasar de 1.550 millones de dólares en el año 1999 a 2.627 en el 2003. Su ampliación provocaría un crecimiento de la deuda externa, debido a que las remesas familiares cubren un porcentaje cada vez menor del mismo: 90% en el 2002 y en 79% en el 2003 y continúa disminuyendo.
- Las empresas norteamericanas desplazarán a muchas empresas salvadoreñas del mercado centroamericano, donde El Salvador coloca el 25%

de sus exportaciones. Esto también vendría a agravar el desbalance comercial, porque con la eliminación de aranceles agravará la crisis fiscal, pues los impuestos le proporcionan al gobierno el 10% de sus ingresos.

- El TLC puede destruir el empleo en el agro, en las pequeñas y medianas empresas exportadoras a Centroamérica y en el gobierno central.

- La pérdida de empleo formal aumentará la cantidad de vendedores y vendedoras ambulantes.

- El empleo crecerá en las maquilas y los nuevos puestos de trabajo no compensarán el desempleo ocasionado en otros sectores de la economía.

- Los empleos que se ofertarán en las maquilas donde predomina la población femenina no serán de calidad, pues es común que se den maltratos físicos y psicológicos, que no se paguen las horas extras, que haya despidos injustificados, por embarazo y otras violaciones a los derechos laborales.

- En las empresas comerciales habrá más gente sin contratos y sin recibir salarios, sino pequeñas comisiones sobre ventas; situación que ya puede verse en algunas empresas internacionales establecidas en el país.

- La flexibilización laboral favorecerá a las grandes empresas y traerá consigo la desmejora en los derechos de los trabajadores.

6.3 Recomendaciones

Del involucramiento que hemos tenido con el tema en la investigación, presentamos algunas posibles soluciones a problemas del tema, sin embargo,

las mismas sustentan las proyecciones que el Estado, como el ente contralor y aplicador del Tratado de Libre Comercio ha hecho, además de las consideraciones que algunos sectores analíticos de sus impactos prevén, y las cuales si bien es cierto sólo podrían aminorar el impacto, también significarían un alivio para una serie de Micro y pequeños empresarios que no pudiesen competir en el nuevo mercado que el Tratado de Libre Comercio creará.

Recomendamos: 1) Al Gobierno de la República: a) La efectiva aplicación de la legislación laboral interna, en el sentido de no desproteger al trabajador o empresario nacionales frente a los posibles abusos o arbitrariedades de las empresas transnacionales que operarán en el país, lo cual se puede lograr a través del fortalecimiento de la capacidad Institucional del Estado, por medio del Ministerio de Trabajo, y estar a la expectativa de las reformas que fuesen necesarias, ya que debido a que aún no está vigente, los impactos no se quedan en meras especulaciones y es conforme a su aplicación que, las necesidades de regulación se irán manifestando, por ello, el Estado deberá estar vigilante a ello, b) Mantener inspecciones constantes de los sitios de trabajo, para asegurar que las condiciones de trabajo sean las apropiadas según la actividad que corresponda, para ello el Gobierno deberá dotar de mayor presupuesto al Ministerio de trabajo para que pueda contratar a la cantidad necesaria de inspectores de trabajo, c) Vigilar la aplicación efectiva del salario mínimo en el país, d) Adoptar estrategias y programas de apoyo a las Micro y Pequeñas empresas para que tengan la capacidad de competir en el

mercado nacional y con las empresas estadounidenses en el mercado de los Estados Unidos, y que con ello se traduzca en el mantenimiento en el mercado de las Micro y pequeñas empresas, ya que de no ser así puede degenerarse en la quiebra de las Micro y pequeñas empresas locales y consecuentemente, el desempleo, lo que volvería inaccesible a los ciudadanos la obtención de un empleo, e) Crear líneas de crédito a las Micro y pequeñas empresas, a través del sistema financiero nacional o de los bancos nacionales, con tasas de intereses y cuotas más bajas para que puedan proveerse de los insumos tecnológicos necesarios para competir con las empresas estadounidenses, f) Crear dentro del Ministerio de Trabajo una sección dedicada exclusivamente a la Vigilancia de las Micro y pequeñas empresas, ya que gran parte de la población económicamente activa prestan sus servicios en ellas, g) Crear centros de capacitación y de apoyo para las Micro y pequeñas empresas a través del Ministerio de Economía, para explicar los cambios en la implementación del Tratado, ya que en algunos casos las medidas van cambiando cada uno, tres, cinco o diez años, h) Crear nuevas opciones de trabajo para aquellas Micro y pequeñas empresas que por la implementación del Tratado, su actividad económica sea tipificada como delito.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

DE LA CUEVA, MARIO. **“El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.”** Tomo II. Novena Edición. Editorial Porrúa – México, 1998.

GONZÁLEZ CHARRY, GUILLERMO. **“Derecho del Trabajo.”** Segunda Edición. Editorial Temis – Bogotá, 1970.

ROJAS SORIANO, RAÚL. **“El Proceso de la Investigación Científica”** Editorial Trillas.

TESIS

ALVAREZ CONTRERAS, JOSÉ MAURICIO. **“La estabilidad Laboral de los empleados públicos, en el marco de la Ley de Servicio Civil y la posible aplicación en la propuesta de Ley de la Función Pública.”** Universidad de El Salvador. 2002

LEGISLACION NACIONAL

- Constituciones de la República de El Salvador de 1871 a 1964.
- Constitución de la República de El Salvador de 1983. Emitida por Decreto Legislativo número 38 del Diario Oficial número 234, Tomo número 281 del 16

de diciembre de 1983. Versión comentada. Cuarta Edición. FESPAD. El Salvador. 2001

- Código de Trabajo. Emitido por Decreto Legislativo número 15 del Diario Oficial número 142, tomo número 236 del 31 de julio de 1972. Recopilación de Leyes en Materia Laboral. Editorial "Lis". Segunda Edición. 1999.

INSTRUMENTOS Y LEGISLACION INTERNACIONAL

- Convención Americana de Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales. Viena 21 de marzo de 1986.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Las Naciones Unidas en Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales. “Protocolo de San Salvador” Suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1998, en el Décimo Octavo Período de Sesiones de la Asamblea Legislativa.
- Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana. Agosto 2005.

SITIOS DE INTERNET

Página Web de “El Diario de Hoy”. [www.El Salvador.com](http://www.ElSalvador.com). Tema: Congreso Salvadoreño Aprobó tratado de Libre comercio con Estados Unidos. Diciembre 2004.

Página Web de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. camara@camarasal.com. Tema: “TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES. Breve resumen de los Tratados y Acuerdos Comerciales a los que está suscrito el país”. 2003.

Página Web de la Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa. www.conamype.gob.sv. Tema: “La Crisis de la Micro, pequeña y mediana empresa”. 2005.

Página Web del Ministerio de Economía. www.mieco.gob.sv. 2005.

Sitio electrónico de la Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos. (USTR) www.ustr.gov. Tratado de Libre Comercio CA- EU. 2004.

www.monografias.com/ Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Héctor Alejandro Sánchez Rodríguez. Tema: “Tratados de Libre Comercio”. 2005. WWW.Alejandro_alle@yahoo.com.

WWW. ANEP. COM Tema: “Foro de Solidaridad por el Empleo. Consejo Superior de Trabajo”. 2005.

WWW.bcr.gob.sv/estadisticas/sector externo. 2005

WWW.COMEX.go.Cr. Tema: Antecedentes del TLC, Centroamérica – EU. Abril 2005.

WWW.LA PRENSA GRAFICA.COM. Tema: “CEPAL: TLC hará más Dependiente a la región” Agosto de 2005.

WWW.Mintrab.gob.sv. 2005.

WWW.negocios@El Salvador.com 2005 Tema: El Amargo TLC. Septiembre 2005.

WWW.colatino.com. Tema “Código de Trabajo Vulnerable ante TLC –CA. EU.
Junio de 2004.

DOCUMENTOS

La inconstitucionalidad del TLC CA-República Dominicana y Estados Unidos.
Análisis del marco Jurídico y constitucional de El Salvador. Red de Acción
Ciudadana Frente al Comercio e Inversión. SINTI TECHAN - El Salvador.
Febrero 2005.

LARIOS OCHAITA, CARLOS. Separata de Derecho Internacional Público.
Guatemala 1994.

ORTIZ ALFH, LORETA. Separata de Derecho Internacional Público. Editorial
Harla. 1993.

Posición sobre los temas sustantivos del TLC – El Salvador y los países de la
región con los Estados Unidos, inaceptables para los intereses de nuestro país
y la región Centroamericana - FMLN. (Sentencia de Inconstitucionalidad número
385.) Febrero 2004.

ANEXOS

- CAPITULO I DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
(DISPOSICIONES GENERALES)
- CAPITULO 16 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
(CAPITULO LABORAL)
- MODELO DE ENCUESTA

Capítulo Uno

Disposiciones Iniciales

Artículo 1.1: Establecimiento de la Zona de Libre Comercio

Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* y el Artículo V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, establecen una zona de libre comercio.

Artículo 1.2: Objetivos

1. Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida, y transparencia, son:

- (a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- (b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes;
- (c) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- (d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- (e) proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
- (f) crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias; y
- (g) establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional, y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional.

Artículo 1.3: Relación con Otros Tratados

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que sean parte.
2. Para mayor certeza, nada en este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración, o adoptar medidas para fortalecer y profundizar esos instrumentos, siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este Tratado.

Artículo 1.4: Alcance de las Obligaciones

Las Partes garantizarán la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este Tratado, incluida su observancia por parte de los gobiernos estatales, salvo que este Tratado disponga otra cosa.

Capítulo Dieciséis

Laboral

Artículo 16.1: Declaración de Compromisos Compartidos

1. Las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos asumidos en virtud de la *Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)* (Declaración de la OIT)⁴⁵. Cada Parte procurará asegurar que tales principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos establecidos en el Artículo 16.8, sean reconocidos y protegidos por su legislación.

2. Las Partes afirman pleno respeto por sus Constituciones. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el Artículo 16.8, y procurará mejorar dichas normas en tal sentido.

Artículo 16.2: Aplicación de la Legislación Laboral

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

(b) Cada Parte mantiene el derecho de ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de

⁴⁵ Las Partes reconocen que el párrafo 5 de la Declaración de la OIT establece que los estándares laborales no deben ser utilizados para fines comerciales proteccionistas.

otros asuntos laborales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos señalados en el Artículo 16.8, como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

3. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.

Artículo 16.3: Garantías Procesales e Información Pública

1. Cada Parte garantizará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación, tengan en un determinado asunto adecuado acceso a los tribunales para el cumplimiento de la legislación laboral de la Parte. Dichos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, judiciales, cuasi judiciales o de trabajo, según esté previsto en la legislación interna de la Parte.

2. Cada Parte garantizará que los procedimientos ante dichos tribunales para el cumplimiento de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes, y con este fin, cada Parte asegurará que:

(a) dichos procedimientos cumplan con el debido proceso legal;

(b) cualquier audiencia en dichos procedimientos sea abierta al público, excepto en los casos en que la administración de justicia requiera lo contrario;

(c) las partes que intervienen en dichos procedimientos tengan el derecho de apoyar o defender sus posiciones respectivas, incluyendo la presentación de información o pruebas; y

(d) dichos procedimientos no impliquen costos o plazos irrazonables, o demoras injustificadas.

3. Cada Parte dispondrá que las resoluciones finales sobre el fondo del caso en tales procedimientos:

(a) se formulen por escrito, y señalen las razones en las que se basan las resoluciones;

(b) se hagan disponibles, sin demora indebida, a las partes en el procedimiento y, de acuerdo con su legislación, al público; y

(c) se basen en información o pruebas respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

4. Cada Parte dispondrá, según corresponda, que las partes que intervienen en tales procedimientos tengan el derecho de solicitar la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones finales emitidas en tales procedimientos.

5. Cada Parte garantizará que los tribunales que realizan o revisan tales procedimientos sean imparciales e independientes, y que no tengan ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

6. Cada Parte dispondrá que las partes en tales procedimientos puedan ejercer acciones para hacer efectivos sus derechos según su legislación laboral. Tales acciones podrán comprender medidas como órdenes, multas, sanciones, o cierres temporales de los lugares de trabajo, según lo disponga la legislación de la Parte.

7. Cada Parte promoverá el conocimiento público de su legislación laboral, incluso mediante:

(a) la garantía de la disponibilidad de la información pública con respecto a su legislación laboral y los procedimientos para su aplicación; y

(b) la promoción de la educación al público con respecto a su legislación laboral.

8. Para mayor certeza, las resoluciones o los asuntos pendientes de resolución emanadas de los tribunales administrativos, cuasi judiciales, judiciales o de trabajo de cada Parte,

así como otros procedimientos relacionados, no serán objeto de revisión ni podrán ser reabiertos en virtud de las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 16.4: Estructura Institucional

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen.

2. El Consejo se reunirá dentro del primer año después de la entrada en vigor de este Tratado y, a partir de entonces, tan seguido como lo considere necesario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo, incluyendo las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades establecido en el Artículo

16.5, y para darle seguimiento a los objetivos laborales de este Tratado. A menos que las Partes acuerden otra cosa, cada reunión del Consejo deberá incluir una sesión en la cual los miembros del Consejo tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

3. Cada Parte designará una unidad dentro de su Ministerio de Trabajo que servirá de punto de contacto con las otras Partes y con el público, con el fin de llevar a cabo las labores del Consejo, incluyendo la coordinación del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. El punto de contacto de cada Parte se encargará de la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de una Parte relativas a las disposiciones de este Capítulo, y pondrá tales comunicaciones a disposición de las otras Partes y, según corresponda, del público. Cada Parte revisará dichas comunicaciones, según corresponda, de acuerdo con sus propios procedimientos internos. El Consejo deberá desarrollar lineamientos generales para la consideración de dichas comunicaciones.

4. Cada Parte podrá crear un comité nacional de trabajo consultivo o asesor, o consultar uno ya existente, integrado por miembros de su sociedad, incluyendo representantes de sus organizaciones de trabajadores y de empresarios, que presenten sus puntos de vista sobre cualquier asunto relacionado con este Capítulo.

5. Todas las decisiones del Consejo serán adoptadas por consenso. Todas las decisiones del

Consejo se harán públicas, a menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo o a menos que el Consejo decida otra cosa.

6. El Consejo podrá preparar informes sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo, y pondrá dichos informes a disposición del público.

Artículo 16.5: Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades

1. Reconociendo que la cooperación en materia laboral puede jugar un papel muy importante en la promoción del desarrollo en el territorio de las Partes y en proveer oportunidades para mejorar las normas laborales, y en promover el avance en los compromisos comunes en asuntos laborales, incluyendo los principios contenidos en la Declaración de la OIT y la *Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)* (Convención 182 de la OIT), las Partes por este medio establecen un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, conforme está establecido en el Anexo 16.5 El Mecanismo operará en una forma en que se respete la legislación y la soberanía de cada Parte.

2. Esforzándose por fortalecer la capacidad institucional de cada Parte para cumplir con las metas comunes del Tratado, las Partes procurarán asegurar que los objetivos del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades así como las actividades que se desarrollarán a través de dicho Mecanismo:

(a) sean consistentes con los programas nacionales, estrategias de desarrollo y prioridades de cada Parte;

(b) generen oportunidades para la participación pública en el desarrollo e implementación de dichos objetivos y actividades; y

(c) tomen en consideración la economía, cultura y sistema legal de cada Parte.

Artículo 16.6: Consultas Laborales Cooperativas

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte, respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra Parte haya designado conforme al Artículo

16.4.3.

2. Las consultas iniciarán sin demora una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente que permita que la Parte que recibe la solicitud responda.

3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.

4. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte consultante podrá solicitar la convocatoria del Consejo para considerar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a los puntos de contacto de cada una de las Partes.⁴⁶

5. El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto, inclusive recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos externos y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

6. Si el asunto se refiere a si una Parte está cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 16.2.1(a), y las Partes consultantes no han logrado resolverlo dentro de los 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en virtud del Artículo 20.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo

⁴⁶ Para efectos de los párrafos 4, 5 y 6, el Consejo estará compuesto por representantes de nivel ministerial de las Partes consultantes o sus designados de alto nivel.

20.5 (Comisión – Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y, según lo dispuesto en el Capítulo Veinte (Solución de

² Para efectos de los párrafos 4, 5 y 6, el Consejo estará compuesto por representantes de nivel ministerial de las Partes consultantes o sus designados de alto nivel.

Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo. El Consejo podrá, según sea apropiado, proveer información a la Comisión sobre las consultas sostenidas en la materia.

7. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo, salvo con respecto al Artículo 16.2.1(a).

8. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por un asunto que surja en relación con el Artículo 16.2.1(a) sin haber intentado previamente resolverlo de acuerdo con este Artículo.

9. En los casos en que las Partes consultantes acuerden que un asunto que surja bajo este Capítulo, podría ser manejado de manera más apropiada en el ámbito de otro acuerdo del que sean parte las Partes consultantes, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho acuerdo.

Artículo 16.7: Lista de Árbitros Laborales

1. Las Partes establecerán, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y mantendrán una lista de hasta 28 individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con el Artículo 16.2.1(a). A menos que las Partes acuerden otra cosa, no más de tres integrantes de la lista serán nacionales de cada Parte, y no más de siete integrantes de la lista serán seleccionados de entre individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los integrantes de la lista de árbitros laborales serán designados por consenso, y podrán ser reelectos.

Una vez establecida, la lista de árbitros permanecerá vigente por un mínimo de tres años, y seguirá en vigor hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo para cuando un miembro de la lista de árbitros no esté disponible para ejercer su función.

2. Los integrantes de la lista deberán:

(a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho laboral o en su aplicación, comercio internacional o solución de controversias derivadas de acuerdos internacionales;

(b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;

(c) ser independientes, no estar vinculados con las Partes y no recibir instrucciones de las mismas; y

(d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

3. Cuando una Parte reclame que surge una controversia conforme al Artículo 16.2.1(a), deberá aplicarse el Artículo 20.9 (Selección del Panel), excepto que el grupo arbitral deberá estar integrado exclusivamente por árbitros que reúnan los requisitos del párrafo 2.

Artículo 16.8: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Legislación laboral significa leyes o regulaciones de una Parte, o disposiciones de las mismas, que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

(a) el derecho de asociación;

(b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente;

(c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;

(d) una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y

(e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Para mayor certeza, el establecimiento de normas y niveles por cada una de las Partes respecto de salarios mínimos no estará sujeto a obligaciones en virtud de este Capítulo. Las obligaciones contraídas por cada Parte conforme a este Capítulo se refieren a la aplicación efectiva del nivel del salario mínimo general establecido por esa Parte.

Leyes o regulaciones significa:

- (a) para Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo; y
- (b) para los Estados Unidos, leyes del Congreso o regulaciones promulgadas conforme a leyes del Congreso que se pueden hacer cumplir mediante acción del gobierno federal.

Anexo 16.5

Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades

Organización y Funciones Principales

1. El Consejo de Asuntos Laborales, trabajando a través del punto de contacto de cada Parte, coordinará las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades.

Los puntos de contacto deberán reunirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente, tan a menudo como lo consideren necesario.

2. Los puntos de contacto, conjuntamente con representantes de otras entidades y ministerios correspondientes, deberán cooperar para:

- (a) establecer prioridades, con un particular énfasis en los temas identificados en el párrafo 3 de este Anexo, para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades en materia laboral;
- (b) desarrollar actividades de cooperación y desarrollo de capacidades específicas de acuerdo con dichas prioridades;
- (c) intercambiar información con respecto a la legislación laboral y prácticas de cada Parte, incluyendo mejores prácticas, así como maneras para fortalecerlas; y

(d) buscar el apoyo, según corresponda, de organizaciones internacionales, tales como la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, y la Organización de los Estados Americanos, para avanzar en los compromisos comunes sobre asuntos laborales.

Prioridades de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

3. El Mecanismo podrá iniciar actividades de cooperación bilateral o regional en temas laborales, que podrán incluir, pero no limitándose a:

(a) derechos fundamentales y su efectiva aplicación: legislación y su implementación relacionada con los elementos básicos de la Declaración de la OIT (libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación);

(b) peores formas de trabajo infantil: legislación y su implementación relacionada con el cumplimiento de la Convención 182 de la OIT;

(c) administración laboral: capacidad institucional de las administraciones laborales y tribunales, especialmente en materia de capacitación y la profesionalización de los recursos humanos, incluyendo la carrera en el servicio civil;

(d) inspección laboral y sistemas de inspección: métodos y capacitación para mejorar el nivel y la eficiencia de la aplicación de la legislación laboral, fortalecer los sistemas de inspección de trabajo, y ayudar a asegurar el cumplimiento de las legislaciones en materia laboral;

(e) resolución alterna de conflictos: iniciativas destinadas a establecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia laboral;

(f) relaciones laborales: formas de cooperación y resolución de conflictos para asegurar relaciones laborales productivas entre los trabajadores, empleadores y gobiernos;

(g) condiciones en el trabajo: mecanismos de vigilancia del cumplimiento de leyes y reglamentos relativos a horas de trabajo, salario mínimo y jornadas extraordinarias, seguridad y salud ocupacional y condiciones del empleo;

- (h) trabajadores migrantes: divulgación de información referente a los derechos de los trabajadores migrantes en el territorio de cada una de las Partes;
- (i) programas de asistencia social: desarrollo de recursos humanos y capacitación del trabajador, así como otros programas;
- (j) estadísticas laborales: desarrollo de métodos para que las Partes generen estadísticas del mercado laboral comparables, de una manera oportuna;
- (k) oportunidades de empleo: promoción de nuevas oportunidades de empleo y la modernización de la mano de obra;
- (l) género: temas de género incluyendo la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y ocupación; y
- (m) asuntos técnicos: programas, metodologías y experiencias respecto del mejoramiento de la productividad, promoción de mejores prácticas laborales y el uso efectivo de tecnologías, incluyendo las que se basan en Internet.

Implementación de las Actividades de Cooperación

4. De conformidad con el Mecanismo, las Partes podrán cooperar en asuntos laborales a través de cualquier forma que consideren apropiada, incluyendo, pero no limitándose a:

- (a) programas de asistencia técnica, incluyendo el otorgamiento de recursos humanos, técnicos y materiales, según corresponda;
- (b) intercambio de delegaciones oficiales, profesionales y especialistas, incluyendo a través de visitas de estudio y otros intercambios técnicos;
- (c) intercambio de información sobre estándares, regulaciones, procedimientos y mejores prácticas, incluyendo publicaciones y monografías pertinentes;
- (d) conferencias conjuntas, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación;
- (e) proyectos o presentaciones en conjunto; y
- (f) proyectos de investigación, estudios e informes conjuntos, incluyendo la participación de especialistas independientes con experiencia reconocida.

Participación Pública

5. Al identificar las áreas de cooperación en materia laboral y desarrollo de capacidades, y al desarrollar estas actividades de cooperación, cada Parte considerará los puntos de vista de sus respectivos representantes de trabajadores y empleadores, así como los de otros miembros del público.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

ENCUESTA de Trabajo de Investigación previa a optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Indicaciones: marque con una X el espacio en blanco de la respuesta que usted considere y complemente las siguientes interrogantes:

1. ¿Sabe Ud. Qué es un Tratado de Libre Comercio?

Si_____ No_____

2. ¿Sabe que el Gobierno salvadoreño ha aprobado un TLC con los Estados Unidos de Norteamérica?

Si_____ No_____

3. ¿Sabe a partir de cuándo se empezará a implementar el TLC en nuestro país?

Si_____ No_____

4. ¿Sabe que el TLC incluye un apartado para el Derecho Laboral?

Si_____ No_____

5. ¿Sabe Ud. Acerca del contenido laboral que se ha negociado en el TLC?

Si_____ No_____

6. ¿Sabe Ud. En qué consiste el Derecho al Trabajo?

Si_____ No_____

7. Mencione tres de los Derechos Laborales que conoce:

a)._____

b)._____

c)._____

8. ¿Considera que con el TLC pueden violentarse los Derechos Laborales?

Si_____ No_____

9. ¿Sabe Ud. Qué son las Micro y pequeñas empresas?

Si_____ No_____

10. ¿Considera que el TLC puede afectar la estabilidad laboral para los trabajadores de la micro y pequeña empresa?

Si_____ No_____

11. ¿De qué forma incidirá el TLC en la micro y pequeña empresa?

a) De forma positiva _____

b) De forma negativa_____

12. ¿Según su criterio; cuáles cree que serán las consecuencias del TLC con los Estados Unidos de Norteamérica?

b) Mejor nivel de vida_____

c) Desempleo_____

d) Mayores oportunidades de trabajo_____

e) Inseguridad laboral_____

f) Mayor respeto del Derecho al Trabajo_____

g) Peor nivel de vida_____